



## **INFORME ALTERNATIVO DENTRO DEL PROCESO DE REVISIÓN PERIÓDICA DEL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES RESPECTO DE MÉXICO**

**Informe presentado por**

Asociación de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala

Comité de Familiares de Migrantes del Centro de Honduras, A.C.

Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso, A.C.

Comité de Familias de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, A.C.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.

Pastoral de Movilidad Humana en Honduras, A.C.

Ciudad de México, agosto de 2017

## INDICE

I.	INFORMACIÓN RELACIONADA CON ALGUNOS PUNTOS DE LA LISTA DE CUESTIONES.....	5
1.	El rol de las instituciones nacionales de derechos humanos.....	5
A.	La masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas (agosto 2010) .....	7
B.	El caso de las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas (abril 2011) .....	8
C.	La masacre de Cadereyta (mayo 2012) .....	9
2.	La investigación de desapariciones y asesinatos de migrantes, y los mecanismos creados para tales efectos.....	11
A.	Sobre la investigación de los casos.....	12
a.	Masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas (2010) .....	13
b.	Caso de 47 fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas (2011) .....	14
c.	Masacre de Cadereyta (2012) .....	16
B.	En relación con la Unidad de Migrantes y el MAE .....	19
a.	Sobre la operatividad de la Unidad de Migrantes y del MAE ambos de PGR.....	19
b.	Sobre las capacidades del MAE como mecanismo de búsqueda .....	21
c.	Lineamientos para la operatividad del MAE .....	22
d.	Recursos humanos y materiales del MAE .....	23
e.	Sobre las estadísticas de migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en México.....	23
3.	Respecto de la Comisión Forense para identificación de restos de las 3 masacres de migrantes ocurridas en el norte de la República Mexicana .....	25
4.	Sobre el trabajo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en estos casos .....	27

## PRESENTACIÓN

1. La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. (en adelante, “FJEDD”) se dirige al Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, “el Comité” o “CMW”) a fin de presentar información, en vista del examen del tercer informe periódico de México y tomando en consideración diversos puntos de la lista de cuestiones previa a la presentación del tercer informe periódico de México (en adelante, “la lista de cuestiones”), en el marco de la revisión periódica del cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, “la Convención”).
2. La FJEDD es una organización no gubernamental creada en 2011, cuya misión es promover el acceso a la justicia y la rendición de cuentas de las autoridades para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho así como contribuir a que la vigencia de los derechos humanos sea efectiva, priorizando la dignidad y la igualdad de las personas desde los principios de justicia del Estado democrático. Nuestro objetivo es ser un referente regional en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciéndolos y generando acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales para promover la rendición de cuentas y la consolidación de mecanismos para combatir la impunidad y permitir el acceso a la justicia, así como contribuir en el fortalecimiento y organización de las víctimas como partes activas en los procesos de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Su principal proyecto consolidó la Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes formada en conjunto con diversas organizaciones de México, Centroamérica y Estados Unidos.
3. El Comité de Familias de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (en adelante “COFAMIDE”) es una asociación conformada por familiares de personas desaparecidas y fallecidas por migrar indocumentados hacia Estados Unidos que iniciaron a organizarse en el año 2000. Fue en el año 2009 que nace como: Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador. El fin principal de la asociación es trabajar en la búsqueda de personas migrantes fallecidas y desaparecidas por migrar de forma indocumentada en ruta hacia los Estados Unidos, acompañamiento en el proceso de búsqueda, atención psicológica a los familiares e incidir en el cumplimiento de los derechos humanos de las y los migrantes y sus familias en el país de origen, tránsito y destino.
4. El Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (en adelante “COFAMIPRO”) es una asociación formada en 1999, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro. COFAMIPRO tiene como objetivos impulsar acciones para la búsqueda de sus familiares desaparecidos en su tránsito migratorio a Estados Unidos; incidir a nivel de las instituciones estatales para que asuman su responsabilidad en la búsqueda de migrantes desaparecidos, mediante la presentación de denuncias, protestas y elaborando propuestas; así como concientizar a la población sobre los problemas del fenómeno migratorio en coordinación con otras organizaciones.
5. El Comité de Familiares de Migrantes del Centro de Honduras (en adelante “COFAMICENH”) es una organización con sede en la Ciudad de La Paz, departamento de La Paz y fundada en el año 2014 por los familiares de nueve jóvenes hondureños que fueron asesinados en la masacre de Cadereyta en 2012. Su propósito inicial fue el de apoyarse mutuamente y hacer frente común para obtener información sobre sus familiares y luego para lograr la repatriación de los restos y el acceso a la justicia. Actualmente el trabajo de COFAMICENH ha trascendido a demás casos de migrantes desaparecidos, ejecutados, fallecidos y privados de libertad, para brindar

acompañamiento y asesoramiento a sus familiares y así obtener el ejercicio pleno y la protección de sus derechos.

6. La Asociación de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala se conformó en el año 2015. Tiene por objetivo acompañar a familias de personas migrantes desaparecidas o fallecidas. Sus integrantes pertenecen a diversas etnias guatemaltecas. Actualmente se encuentran en proceso de constitución legal.
7. La Pastoral de Movilidad Humana en Honduras fue organizada por las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas en 1991 y tiene como objetivo acompañar a los migrantes y sus familias en las diferentes circunstancias buscando dar respuestas a sus principales necesidades, a través de promoción de la fraternidad y solidaridad. Tiene como una de sus líneas de acción la incidencia social y política para que se promueva y garantice los derechos de los migrantes y sus familiares en el país de origen, tránsito y destino. Desde el año 2001 apoya en la organización y fortalecimiento de los comités de familiares de migrantes desaparecidos de Honduras y en el año 2016 promovió la organización de la Unión Nacional de Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Honduras – UNCOMIDEH, y desde esta fecha busca, junto con otras organizaciones, nacionales o internacionales, verdad y justicia sobre los migrantes desaparecidos en la ruta migratoria.
8. La FJEDD representa legalmente y acompaña a familiares de personas migrantes centroamericanas, sudamericanas y mexicanas desaparecidas en territorio mexicano. Para efectos del presente informe, los casos que acompaña la FJEDD son, entre otros, los siguientes:
  - 72 personas migrantes asesinadas en San Fernando, Tamaulipas, cuyos cuerpos fueron hallados en una bodega en agosto de 2010.
  - 195 personas migrantes asesinadas en San Fernando, Tamaulipas, lo cual generó el hallazgo de 47 fosas clandestinas en abril de 2011.
  - 49 personas asesinadas cuyos torsos fueron encontrados en Cadereyta, Nuevo León, en mayo de 2012.
  - 22 personas migrantes mexicanas originarias de San Luis de la Paz, Guanajuato, desaparecidas en marzo de 2011, durante su trayecto hacia Estados Unidos.
  - 9 personas migrantes de origen guatemalteco desaparecidas en su tránsito por México hacia los Estados Unidos en febrero de 2014.
  - 59 casos de migrantes desaparecidos (47), fallecidos (11) y privados de la libertad (1) entre los años 1999 y 2014 que han sido ingresados a través del Mecanismo de Apoyo Exterior adscrito a la Unidad de Migrantes de la Procuraduría General de la República.
9. A la luz del litigio y acompañamiento integral a familiares de las personas asesinadas y desaparecidas, la FJEDD ha participado en procesos que han generado buenas prácticas y, asimismo, ha identificado una serie de obstáculos que impiden que las víctimas accedan a la verdad, justicia y reparación a las que tienen derecho.

## I. INFORMACIÓN RELACIONADA CON ALGUNOS PUNTOS DE LA LISTA DE CUESTIONES

10. La FJEDD se referirá a tres temas de los solicitados por el Comité en su lista de cuestiones, así como a las respuestas que ha dado el Estado mexicano respecto de los mismos. Los temas se relacionan con el trabajo de las instituciones nacionales de derechos humanos (párrafo 4), las acciones para la investigación de desapariciones y asesinatos de migrantes (párrafo 11), y las políticas públicas adoptadas por el Estado mexicano en relación con los derechos de las personas migrantes (párrafo 34).

### 1. El rol de las instituciones nacionales de derechos humanos

11. El párrafo 4 de la lista de cuestiones del Comité señala lo siguiente:

4. A la luz de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se ruega informen cómo sus modificaciones han fortalecido las competencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones estatales de derechos humanos para investigar violaciones graves de los derechos humanos y si los mecanismos de denuncia, asistencia jurídica y otros servicios, incluyendo las líneas de ayuda, son ofrecidos por la CNDH, en general, y a trabajadores migrantes y sus familiares en particular. Indiquen si la CNDH lleva a cabo visitas a centros de acogida para los migrantes mexicanos después de la repatriación de los países de empleo o de tránsito, así como a los centros de detención para migrantes. En este último caso, sírvanse describir qué acciones han realizado para asegurarse que la detención migratoria sea solamente una medida excepcional y de último recurso, y que se ponga fin a la detención de niños, niñas, adolescentes y familias migrantes.<sup>1</sup>

12. El Estado mexicano dedica tres párrafos a la información sobre los organismos públicos de derechos humanos (en adelante, “OPDHs”)<sup>2</sup>, centrándose en enunciar las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, “CNDH”) en zonas fronterizas (§ 31), mencionar que da un trato especializado a personas migrantes, que realiza visitas continuas a estaciones migratorias y emite medidas cautelares para su protección (§ 30). Sin embargo, no responde a las preguntas de fondo planteadas por el Comité.

13. La CNDH ha emitido dos importantes informes sobre secuestros de personas migrantes (en 2009<sup>3</sup> y 2011,<sup>4</sup> respectivamente). También ha emitido un “Informe Especial sobre la Problemática de Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional No Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades de Protección Internacional”<sup>5</sup> y el

<sup>1</sup> CMW. **Lista de cuestiones previa a la presentación del tercer informe periódico de México**. Doc. ONU CMW/C/MEX/QPR/3, de 3 de octubre de 2016, numeral 4. (En adelante, “lista de cuestiones”).

<sup>2</sup> CMW. **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes Terceros informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2016. México**. Doc. ONU CMW/C/MEX/3, de 14 de junio de 2017, párr. 30 a 32. (En adelante, “respuesta de México a la lista de cuestiones”). Como aclaración, hemos incluido el término OPDH en tanto, al ser México un país federal, su sistema de Ombudsman no sólo comprende a una institución nacional de derechos humanos sino a una comisión de competencia federal (nacional) y otras 32 instituciones por cada entidad federativa, dando como resultado 33 OPDHs en el país.

<sup>3</sup> CNDH. **Informe Especial sobre los casos de Secuestro en contra de Migrantes**. 15 de junio de 2009. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009\\_migra.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf)

<sup>4</sup> CNDH. **Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México**. 22 de febrero de 2011. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011\\_secmigra.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_secmigra.pdf)

<sup>5</sup> CNDH. **Informe Especial sobre la Problemática de Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional No Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades de Protección Internacional**. Octubre de 2016. Disponible en:

“Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”.<sup>6</sup> De igual manera, acompaña tanto reuniones de casos bajo su conocimiento (e.g. Cadereyta) como mesas de diálogo entre autoridades y organizaciones (como en el caso de los 9 guatemaltecos desaparecidos).

14. Si bien lo anterior es valioso para visibilizar problemáticas generalizadas en nuestro país, a la luz de las atribuciones previstas en el apartado A.3.iv de los *Principios de París*<sup>7</sup>, la FJEDD considera fundamental **que el Estado mexicano explique la forma en que los OPDHs en México (y principalmente la CNDH) reciben y tramitan quejas** en las que se alegan violaciones de derechos humanos cometidas en contra de personas migrantes.
15. A la luz de la experiencia que hemos tenido sobre varios casos, consideramos que no existen mecanismos idóneos para que las personas migrantes durante su tránsito, puedan acudir a los OPDHs a iniciar una queja, y una vez que llegan a su destino o son deportados a sus países, tampoco cuentan con un mecanismo para dar seguimiento a sus quejas iniciadas en México. Tampoco hay mecanismos idóneos para que las familias de migrantes víctimas –de desaparición, homicidio o tortura en el tránsito- puedan iniciar desde su país de origen una queja por violaciones a derechos humanos, ni dar seguimiento a la misma.
16. Como es del conocimiento de este Comité, el Estado mexicano ha comenzado a implementar el Mecanismo de Apoyo Exterior que debiera ser utilizado por los OPDHs para que las familias y víctimas que están en otros países puedan presentar y dar seguimiento a una queja por violaciones a sus derechos humanos. Esto no ha sucedido. De implementarse, sería sin duda una buena práctica y también ampliaría la protección para las familias de migrantes que han sufrido una violación de derechos humanos en territorio mexicano.
17. Adicionalmente al mandato de tramitar quejas por parte de los OPDHs, existe un tema fundamental relacionado con la **clasificación de graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de población migrante**. Si bien en México ha habido importantes avances relacionados con la transparencia de las instituciones y el acceso a la información pública, a pesar de que con las reformas constitucionales de 10 de junio de 2011 y 29 de enero de 2016 se le dio a la CNDH la facultad de investigar las graves violaciones a los derechos humanos –competencia que anteriormente tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “SCJN”), esto ha sido una excepción en casos de desaparición y asesinatos de migrantes donde: a) no califica los hechos como tales –como graves violaciones y b) consecuentemente no investiga la participación del Estado –por acción u omisión- en los hechos. Describiremos cómo sólo mediante un amparo promovido por la FJEDD, la CNDH se vio obligada a clasificar el caso de la masacre de 72 migrantes como grave violación a los derechos humanos para efectos de transparencia y acceso a la información –no respecto de los hechos en sí-.
18. Por otra parte, de acuerdo a nuestra experiencia, la metodología con la que la CNDH realiza sus investigaciones no es clara y no involucra a las víctimas de las violaciones a derechos humanos; cuando se le requiere algún tipo de información, en ocasiones la propia CNDH viola el debido

---

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe\\_NNACMNA.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf).

<sup>6</sup> CNDH. Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. 6 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20170406.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf).

<sup>7</sup> De acuerdo con ese párrafo, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen la facultad de “señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno”. Ver, Naciones Unidas. **Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París)**. Literal A (competencias y atribuciones), párrafo 3, inciso iv).

proceso de las víctimas, se rehúsa a brindarles información en aras de un sigilo que no encuentra justificación, sobre todo si se trata de la emisión de copias, replicando argumentos de secretismo y confidencialidad de otras autoridades –como las de procuración de justicia- en lugar de construir sus propios argumentos sobre acceso a la información en procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos. A continuación damos ejemplos de los retos que aún tiene la CNDH para atender adecuadamente a esta población.

### **A. La masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas (agosto 2010)**

19. El 25 de agosto de 2010, la CNDH inició de oficio el expediente de queja CNDH/5/2010/4688/Q para investigar la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas y en diciembre de 2013 emitió la Recomendación 80/2013. Lastimosamente, en la investigación la CNDH excluyó a los familiares de las víctimas de la masacre; estos no fueron escuchados ni formaron parte de las investigaciones de dicha institución –a pesar de que algunos habían recibido restos equivocados o en dudosas condiciones de entrega-; no se analizó a cabalidad la responsabilidad del Estado mexicano, es decir, no existe ninguna línea de investigación que incluya a agentes del Estado por violación al derecho a la vida o integridad –por acción u omisión-; y no se incluyen criterios de reparación integral para las víctimas y sobrevivientes.
20. El 15 de enero de 2014, la FJEDD promovió un amparo, el cual fue turnado al juzgado décimo primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 38/2014 para que el poder judicial declarara que la CNDH violó el debido proceso de las víctimas en su propia investigación. Desafortunadamente el criterio con el que resolvió el juez de amparo, en su sentencia dictada el 13 de septiembre de 2016 –como lo ha hecho en otros amparos promovidos en contra de la CNDH- es que no procede dicho amparo porque la CNDH es autónoma y ningún otro poder puede o debe interferir con esa autonomía. Una aseveración así podría significar que su autonomía le permite violar los derechos humanos de víctimas o agentes investigados en su propio proceso sin consecuencia alguna. El 8 de marzo de 2017 el caso fue turnado a la SCJN con el número de amparo indirecto en revisión 255/2017) para su revisión. Actualmente la SCJN acordó discutir el asunto para su resolución el 20 de septiembre de 2017. La FJEDD espera que el poder judicial reconsidere su postura sobre el estándar de protección de garantías del debido proceso que los OPDHs están obligados a respetar en sus propios procedimientos.
21. El 09 de enero de 2014, la FJEDD solicitó a la CNDH la versión pública del expediente, con base al procedimiento de acceso a la información con que cuenta México. Sin embargo el 1 de junio de 2015, la CNDH determinó que la información era confidencial, pese a la legislación mexicana señala que tratándose de información sobre violaciones graves a derechos humanos no aplica la confidencialidad.
22. Después de un largo litigio, en junio de 2016 el caso fue remitido a la SCJN bajo el número de expediente amparo indirecto en revisión 38/2017. El 24 de mayo de 2017, la segunda sala de la SCJN emitió resolución en la que otorgó el amparo a la FJEDD y determinó que la CNDH tenía la obligación de analizar si el asesinato de 72 personas migrantes era o no una grave violación a los derechos humanos. En consecuencia, el 20 de junio de 2017 la CNDH calificó la masacre de las 72 personas migrantes como grave violación a los derechos humanos.
23. No obstante, aun cuando la SCJN lo ordenó en su sentencia, hasta la fecha (agosto 2017) la FJEDD sigue en espera de tener las copias del expediente y existe temor de que como en otras

ocasiones, las copias se entreguen testadas,<sup>8</sup> sin que exista un argumento para determinar que la información es confidencial. Esta práctica impide la lectura del expediente. (Anexo 1)<sup>9</sup>

24. Los OPDHs deben ser el referente para otras instituciones sobre estándares de transparencia y acceso a la información, dada su naturaleza de instancias de protección de los derechos humanos.

## **B. El caso de las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas (abril 2011)**

25. La FJEDD representa a varias familias cuyos restos de sus seres queridos han sido localizados en alguna de las 47 fosas halladas en la segunda masacre de San Fernando, Tamaulipas. Estas familias, al igual que en el caso anteriormente señalado, no han podido acceder a la CNDH para poder hacer valer sus derechos. A pesar de las quejas interpuestas por las víctimas y la FJEDD,<sup>10</sup> a la fecha el caso tampoco ha sido clasificado como graves violaciones a derechos humanos y no existe claridad sobre cómo se están investigando los hechos. Cabe resaltar que las víctimas no han sido involucradas activamente como parte de la investigación.
26. En estos casos se han promovido quejas por: i) involucramiento de agentes del Estado en los hechos (se tiene información de que policías estatales colaboraron con los grupos de delincuencia organizada, deteniendo a los migrantes y posteriormente entregándolos al crimen organizado; no obstante, se desconoce cómo está investigando este tema la CNDH; ii) violaciones a los derechos de las víctimas en la investigación penal como no mantenerlas informadas del transcurso de las investigaciones, no permitir que desde su país ejerzan sus garantías de debido proceso como parte que son en una investigación penal; iii) entregas irregulares de restos mortales; iv) cremación de restos sin consulta previa con las familias y a sabiendas de que el cuerpo forma parte de las evidencias que deben preservarse en un homicidio.<sup>11</sup>
27. Como ejemplo de uno de estos casos que fueron presentados ante la CNDH y atendidos inadecuadamente, a finales de 2011, en circunstancias poco claras, la Procuraduría General de la República (en adelante, "PGR") identificó a un migrante mexicano desaparecido como víctima de las fosas clandestinas halladas en San Fernando, Tamaulipas. Aunque iba con 21 migrantes más, sólo se le localizó a él. La queja que se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que posteriormente por competencia fue trasladada a la CNDH alegaba que cuando la representante legal de la FJEDD pidió a las autoridades en el Servicio Médico Forense (en adelante, "SEMEFO") que mostraran los restos y los dictámenes de identificación, los servidores públicos de PGR alegaron que no se podía hacer eso y que además el acta de

---

<sup>8</sup> En México, "testar" significa tachar o borrar información de los documentos por razones de confidencialidad.

<sup>9</sup> Se anexan al presente informe copias entregadas por CNDH en previos procesos.

<sup>10</sup> El 30 de octubre de 2012, se presentó una queja en contra de la cremación de restos de una de las víctimas, registrándose con el número CNDH/5/2012/10318. El 24 de mayo de 2014, se presentó otra queja por la ausencia de información sobre una de las víctimas que iba acompañada de otras dos personas que previamente ya habían sido identificadas dentro de la masacre, con el número de expediente CNDH/5/20144383/Q. El 21 de febrero de 2013, la FJEDD presentó una queja en contra de la amenaza de cremación de restos en representación de dos víctimas familiares de El Salvador, bajo el número de queja 5/2013/1398/Q.

<sup>11</sup> HRC. **The Minnesota Protocol on the Investigation of Potentially Unlawful Deaths: The Revised United Nations Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-legal, Arbitrary and Summary Executions.** Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions. Doc. A/HRC/32/39/Add.4. Como parte de los elementos del deber de investigar posibles ejecuciones extrajudiciales de manera efectiva y exhaustiva, las investigaciones deben, como mínimo: "(b) Recover and preserve material probative of the cause of death, the identity of the perpetrator(s), or the circumstances surrounding the death in order to assist in any potential criminal investigation of those responsible". P. 12.



defunción traía un error de dedo y señalaba que el cuerpo estaba completo cuando en realidad tenía ausencia de cráneo. En la diligencia de reconocimiento de los restos, la familia originaria de Guanajuato fue coaccionada por la PGR para renunciar a su derecho a tener representación legal dado que sus representantes exigían que se respetaran sus derechos; de la misma forma en que les fue negado su derecho a ver los restos, argumentando que por el grado de descomposición del cuerpo, abrir las bolsas negras de basura en las que los servidores públicos de PGR argumentaban se hallaban los restos, implicaría un daño a la salud. Debido a lo anterior, en la diligencia de identificación de cadáver, las víctimas tuvieron que identificar bolsas de basura.

28. Ante esta serie de anomalías, el 12 de mayo de 2012 la FJEDD interpuso una segunda queja ante la CNDH. A la fecha se desconocen los números de registro asignados a las quejas y a 6 años de ello la CNDH no logra ubicar ninguno de los dos expedientes.
29. Otro ejemplo de falta de debida diligencia por parte de la CNDH es un caso de tres primos desaparecidos en 2011 durante su paso por México. En 2012 el Estado mexicano identificó a dos de los tres migrantes en las fosas clandestinas halladas en 2011 en San Fernando, Tamaulipas. Ese mismo año, el Estado mexicano entregó cremados los restos sin consultar a los familiares de los dos migrantes. El 27 de mayo de 2014, uno de los familiares de los tres migrantes presentó una queja ante la CNDH ante la omisión de las autoridades de informarle sobre el paradero de su tercer familiar desaparecido. El 29 de abril de 2015, la CNDH dio por concluido el expediente de queja al no advertir la existencia de “un acto de autoridad” en la desaparición de su familiar desaparecido y sin investigar exhaustivamente la relación entre la desaparición del tercer migrante y el hallazgo de las fosas clandestinas en 2011 a pesar de las dos identificaciones previas.
30. Aunado a lo anterior, no obstante que la víctima pertenece a un pueblo indígena y su idioma materno es el *mam*, la CNDH notificó los resultados de la investigación vía telefónica, en idioma español y sin contar con traductor alguno.
31. El 19 de octubre de 2015, en contra de dichas violaciones, se promovió un juicio de amparo, en cuya sentencia garantista de primera instancia, emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México el 31 de marzo de 2016, se reconocieron no sólo las violaciones a derechos humanos, sino también la existencia de las obligaciones legales respecto del debido proceso que no puede obviar un organismo público de defensa de derechos humanos. Sin embargo, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la segunda instancia determinó el 11 de abril de 2017, en fase de revisión, sobreseer el juicio de amparo toda vez que el Tribunal Colegiado consideró que los procedimientos de queja tramitados ante la CNDH no pueden someterse al escrutinio constitucional del juicio de amparo, dado que no se puede revisar la validez de las determinaciones de otra garantía constitucional.

### **C. La masacre de Cadereyta (mayo 2012)**

32. En mayo de 2012, El Ejército mexicano encontró 49 cuerpos desmembrados y decapitados en una carretera del municipio de Cadereyta, Nuevo León, en un tramo que forma parte de la ruta migrante de México hacia los Estados Unidos. Desde un inicio la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León declaró que los torsos no pertenecían a migrantes o civiles, sino que se trataba de restos de personas involucradas con el crimen organizado, lo que “justificaría” la crueldad con la que fueron privados de la vida.
33. Pese a que la CNDH tuvo conocimiento de esta masacre y sabía por sus propias investigaciones de la situación de vulnerabilidad de la población migrante, no hizo nada para prevenir esta

masacre, así como tampoco adoptó medidas tendientes a que las instituciones encargadas de investigar el caso e identificar los restos actuarán diligentemente.

34. Ante este panorama, el 3 de agosto de 2012 la FJEDD como organización de la sociedad civil solicitó a la CNDH la emisión de medidas cautelares para el caso a fin de que se tomaran las medidas adecuadas, entre otras, para la preservación de la escena y la evidencia, la correcta identificación de los restos y medidas para garantizar que las familias que pudieran sospechar que sus familiares pudieran estar entre los restos, pudieran tener acceso pronto y efectivo con las autoridades competentes. La FJEDD no tuvo noticias sobre la implementación de dichas medidas. No se tiene conocimiento de medidas emitidas por la CNDH a las autoridades competentes para que garantizaran una correcta identificación de los torsos antes de la creación de Comisión Forense, sumado a que tampoco ha emitido alguna medida dirigida a PGR para que investigue el destino de los cráneos y extremidades de las 49 personas, mismos que no se hallaban en el lugar donde se encontraron los torsos y que hasta la fecha se ignora su paradero.
35. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2014, como representante de los familiares de algunas de las víctimas de esta masacre, la FJEDD presentó a la CNDH una queja. Actualmente la CNDH investiga esta masacre bajo el número de expediente CNDH/5/2013/5049/Q.
36. El 14 de enero de 2017, los familiares de las víctimas de la masacre solicitaron copias del expediente de la CNDH. El 17 de marzo de 2017, la CNDH negó la expedición de copias a favor de las víctimas y sus representantes.
37. La CNDH no cuenta con una metodología clara para determinar las medidas de reparación integral que garantice la participación de las víctimas en dicho procedimiento. El 11 de julio de 2017, las víctimas indirectas de la masacre han solicitado que se realice un peritaje independiente para la determinación de las medidas de reparación integral sin que hasta la fecha la CNDH se haya pronunciado al respecto.
38. Ante las arbitrariedades cometidas en contra de las víctimas y sus defensores, la CNDH debe ser un contrapeso y en este sentido, debe investigar y atender con estándares adecuados los casos que se le denuncian.

**Por ello, solicitamos al Comité que emita las siguientes recomendaciones para garantizar una mejor protección por parte de la CNDH cuando investigan graves violaciones a derechos humanos contra la población migrante en tránsito:**

- **Inste al Estado mexicano que sus instituciones públicas de derechos humanos cumplan con el amplio mandato previsto en los *Principios de París* y la legislación mexicana y, en este sentido, por cuanto hace a la población migrante víctima de violaciones a derechos humanos:**
  - o garantice que las víctimas en tránsito puedan tener fácil acceso a los OPDHs para interponer las quejas;
  - o garantice que familiares de personas migrantes desaparecidas, asesinadas o ejecutadas que se encuentran en otros países, puedan interponer quejas por violaciones a sus derechos humanos desde el país donde se encuentren, a través del recién creado Mecanismo de Apoyo Exterior (en adelante, "MAE"); y
  - o una vez logrado lo anterior, que los OPDHs garanticen que víctimas y familias puedan iniciar quejas o dar seguimiento a las mismas.
- **Recomiende al Estado mexicano que la CNDH y las demás OPDHs integren en sus**

**criterios de investigación estándares internacionalmente aceptados para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos y en este sentido:**

- o clasifique los hechos como tales cuando corresponda, a fin de que ello tenga las consecuencias legales correspondientes en términos de transparencia y acceso a la información;
  - o garantice la plena participación de las víctimas en todo el proceso de investigación y en la elaboración de recomendaciones que incluyan medidas adecuadas y proporcionales la reparación integral del daño;
  - o investigue de acuerdo a estándares internacionales en los hechos de graves violaciones ocurridas contra la población migrante;
  - o integre sus recomendaciones, criterios para reparación integral y proporcional del daño acordes a estándares nacionales e internacionales.
- Por cuanto hace al derecho a la verdad, transparencia y acceso a la información, **que inste al Estado Mexicano para que la CNDH y demás OPDHs actúen conforme a los estándares internacionales** para garantizar dichos derechos y garanticen que las víctimas y la sociedad sepan cómo ocurrieron los hechos cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos.

## **2. La investigación de desapariciones y asesinatos de migrantes, y los mecanismos creados para tales efectos**

39. El segundo tema al que nos referiremos tiene que ver con el párrafo 11 de la lista de cuestiones, el cual retoma las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada (2015). Al respecto, los tres primeros párrafos señalan lo siguiente:

- a) Indiquen qué medidas se han adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2015 para investigar la desaparición de migrantes, procesar a los responsables, y proteger adecuadamente los informantes, expertos, testigos y defensores. Expliquen de qué modo se tomaron en consideración las recomendaciones acerca de la creación de lineamientos y protocolos de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República. Sírvanse mencionar cuáles son los recursos humanos y materiales destinados a esa Unidad y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación de la Procuraduría General de la República. Sírvanse brindar información sobre casos de desapariciones que han sido denunciados ante autoridades administrativas y judiciales, y los resultados de cada uno. Asimismo, informen acerca de todas las medidas adoptadas —incluyendo con relación al deber de investigación y enjuiciamiento, la protección de testigos y para garantizar el derecho a la justicia de sus víctimas y familiares, incluidos quienes están en el país de origen de las víctimas—, en esta clase de hechos ocurridos en los últimos cinco años, y en particular en los siguientes casos de masacres masivas contra migrantes:

- i) Fosas clandestinas de San Fernando (Tamaulipas), en agosto de 2010;<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> En este caso deseamos hacer la siguiente aclaración: en San Fernando, Tamaulipas, se hicieron **dos hallazgos de personas migrantes asesinadas: el primero de ellos, en 2010, cuyas víctimas eran 72. El segundo fue en 2011 y las víctimas son 195. La FJEDD considera oportuno y necesario que el Comité se pronuncie sobre ambos casos en tanto son paradigmáticos de la violencia que sufre este grupo y la impunidad en que se mantienen sus casos.**

ii) Cuarenta y nueve torsos en Cadereyta (Nuevo León). En especial, refi[é]ra]nse a la detención de grupos criminales, participación de funcionarios públicos y si éstos fueron destituidos y enjuiciados;

b) Sírvanse proporcionar una actualización sobre el Convenio de Colaboración para la identificación de restos humanos y la creación de la Comisión de Expertos Forenses. Asimismo, aporten información sobre el progreso logrado por la Comisión Forense hasta la fecha en la identificación de los restos de los migrantes, y si los familiares de las víctimas son reconocidos como víctimas indirectas, son informados periódicamente y pueden participar activamente en la implementación de las acciones de la Comisión Forense. Sírvanse describir las medidas adoptadas para la coordinación regional con los Estados de origen en esta materia, así como para asegurar que los familiares puedan participar desde sus países de origen y acceder a mecanismos administrativos y/o judiciales efectivos para proteger o reparar los derechos afectados;

c) Sírvanse confirmar si se ha establecido la Fiscalía Especializada para los Delitos contra los Migrantes y proporcionen una visión general de sus funciones, las acciones desarrolladas y sus resultados. Sírvanse agregar información similar sobre fiscalías de la misma naturaleza creadas por algunos estados;

...

40. De manera inicial, queremos señalar que el Estado mexicano no ha tomado medidas para investigar de manera exhaustiva y con debida diligencia las tres masacres de migrantes (72 migrantes agosto 2010 y 195 localizados en fosas clandestinas en 2011, ambas en Tamaulipas; y 49 torsos de migrantes localizados en Cadereyta, Nuevo León). Al no haber clasificado los hechos como graves violaciones, siguen investigando los hechos como delitos comunes (homicidio y delincuencia organizada), de manera fraccionada (con investigaciones corriendo de manera paralela en el estado donde se encontraron los restos, Nuevo León y en la PGR), sin que haya coordinación entre ambas competencias y sin tener una investigación que incluya a agentes del Estado.

41. Para mayor conocimiento de este Comité, sobre estos hechos, en febrero de este año, las organizaciones FJEDD, TRIAL International y Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios presentamos al Comité contra la Desaparición Forzada una serie de insumos relacionados con las recomendaciones prioritarias.<sup>13</sup>

## **A. Sobre la investigación de los casos**

42. Aunado a lo establecido por el Comité contra la Desaparición Forzada, en sus observaciones finales de 2011, este Comité ya había expresado preocupación sobre la prevalencia de “la impunidad de estos crímenes, en especial de los casos paradigmáticos como el secuestro y asesinato de 72 migrantes centroamericanos, sudamericanos y un hindú ocurrido en agosto de 2010 en Tamaulipas, y el secuestro de 40 trabajadores migratorios ocurrido en el estado de Oaxaca en diciembre de 2010.”<sup>14</sup> En base a ello, el Comité recomendó:

---

<sup>13</sup> “Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1)”, disponible en <https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2017/02/FINAL-InfomedesequimientoCED-MEX2017.pdf> y “Executive Summary of the Follow-up Report on the implementation by Mexico of the Recommendations issued by the Committee on Enforced Disappearances in February 2015”, disponible en <https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2017/02/ExecutivesummaryinformesequimientoCED-FEB2017.pdf>.

<sup>14</sup> CMW. **Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México.** Doc. ONU CMW/C/MEX/CO/2, párr. 29 *in fine*.

... que el Estado parte incremente sus esfuerzos para **prevenir** los secuestros de trabajadores migratorios indocumentados y las otras violaciones graves de derechos humanos y abusos que enfrentan; se **investiguen seria y diligentemente** los actos y **se sancione** a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito. El Comité también recomienda que se **repare adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares**. En el caso de que aparezcan involucrados agentes del Estado en estas acciones, el Comité recomienda que, además de las sanciones penales, se les siga además el **procedimiento disciplinario correspondiente**. El Estado parte debe tomar **medidas concretas para el esclarecimiento de los casos paradigmáticos** arriba mencionados, incluyendo aquellos en los que aparezcan indicios de participación de funcionarios públicos.<sup>15</sup> [Resaltado nuestro]

43. Desafortunadamente, a 6 años de la emisión de sus últimas observaciones finales, México no ha cumplido ninguno de los puntos planteados en estas recomendaciones, lo cual se agrava con el hecho de que existen otros casos que se encuentran en la misma situación. Las familias de centenares de personas migrantes desaparecidas y/o asesinadas siguen con la esperanza de encontrar a su ser querido/a, de obtener justicia en el caso y de ser reparadas integralmente por esos graves hechos.
44. No basta con que el Estado informe que “Las investigaciones continúan con la finalidad de lograr la ubicación de otros probables responsables y la identificación de las víctimas.”<sup>16</sup> Como se explica a continuación, en los casos paradigmáticos de las tres masacres existe un patrón de graves irregularidades, respecto de las cuales México debe informar con seriedad, a fin de que pueda subsanarlas a la brevedad.

#### **a. Masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas (2010)**

45. En este mes de agosto se cumplirán siete años de esta masacre. No obstante, nos duele e indigna que **el Estado no haya informado absolutamente nada sobre las investigaciones penales en este caso** (hace mención, entre otros temas, a la asesoría jurídica, a las medidas de asistencia, al pago de gastos funerarios, a labores de identificación, etc.). Esa falta de información es una afrenta al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México y, asimismo, es un reflejo del desinterés por avanzar la investigación con debida diligencia.
46. Las principales irregularidades del caso se resumen en los siguientes puntos:
- Se ha insistido en tener una **versión pública de las investigaciones**. Varias organizaciones de la sociedad civil, incluida la FJEDD, han solicitado la versión pública de las averiguaciones previas de las tres masacres, la FJEDD realizó esta solicitud el 01 de abril de 2013. Las investigaciones penales, por regla general son información reservada por ministerio de ley; sin embargo, la legislación de transparencia prevé una excepción cuando se trata de graves violaciones a derechos humanos, no obstante el acceso a las versiones públicas de los expedientes fue negado. El 12 de diciembre de 2013, la FJEDD promovió el amparo 1371/2013 ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, pese a que en la sentencia dictada el 11 de abril de 2014 el juez de amparo ordenó el acceso a las versiones públicas, esta fue recurrida por la PGR y el IFAI. Actualmente y desde el 03 de septiembre de 2014, el caso se encuentra pendiente de resolución ante la SCJN bajo el número de expediente de amparo en revisión 661/2014,

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, párr. 30.

<sup>16</sup> Ver, respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2, párr. 83.

respecto de la negativa de brindar una versión pública consistente con la clasificación de los hechos como graves violaciones a derechos humanos.

- El 20 de julio de 2017 y 20 de agosto de 2017, por notas de prensa, los representantes de las víctimas advirtieron que públicamente se anunciaba la consignación de un líder de una organización criminal, presuntamente ex-integrante de las fuerzas armadas por ser señalado por PGR como autor intelectual de la masacre. Pese a la solicitud de información al respecto y la petición de consulta del expediente, **la PGR ha negado brindar dicha información y acceso** a la investigación a los representantes de las víctimas. Para negar esta información, la PGR mantiene que únicamente puede brindar información estrictamente respecto de las víctimas que la FJEDD representa.
- Ha resultado imposible el acceso al expediente de la investigación de forma constante, debido a que la autoridad ministerial exige que se pida cita con anticipación y al hacerle la solicitud omite dar respuesta; ello restringe el acceso a la información relativa a investigaciones complejas como en estos casos de graves violaciones a derechos humanos.
- En el caso de una repatriación del cuerpo de una víctima de la masacre originaria de Honduras, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes no han respetado los procedimientos de comunicación y toma de decisiones de la Comisión Forense. Dicha Unidad impone fechas a los/as peritos independientes y a las familias, y no consultando ni informando a las partes de la Comisión Forense en la toma de decisiones.
- Hay casos donde las familias están pidiendo la revisión de la identificación de restos que les fueron entregados en circunstancias dudosas previa la creación de la Comisión Forense. El área de asuntos internacionales de la PGR y en general la PGR, no han realizado sus mejores oficios diplomáticos a fin de que estos países (Guatemala y El Salvador) colaboren y acepten que dicha Comisión Forense colabore en la exhumación y examen de los restos que se encuentran en dichos países de origen, dejando a cargo de las víctimas la dificultad de enfrentar las trabas burocráticas en México y posteriormente enfrentar las trabas burocráticas de sus propios países.

### **b. Caso de 47 fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas (2011)**

47. La información brindada por el Estado respecto de este caso se subsume en dos párrafos, es escueta y no da cuenta de la gravedad del caso, así como de la obligación de informar con seriedad al Comité.
48. En este caso, ha habido serias irregularidades y omisiones en el trato dado por la CNDH así como de las autoridades a cargo de la investigación penal. Dado que ya hemos mencionado nuestras preocupaciones sobre la primera autoridad en el párrafo 1, en este apartado nos referiremos al actuar del Ministerio Público en la investigación criminal de los hechos.
49. De acuerdo con el Estado mexicano, “La Asesoría Jurídica Federal (AJF) de la CEAV brindó atención a familiares de víctimas del caso ‘San Fernando, Tamaulipas II’.”<sup>17</sup> Asimismo, menciona que, “[d]erivado de las investigaciones realizadas se ejerció acción penal contra 23 indiciados por

---

<sup>17</sup> Ver, respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2, párr. 76.

los ilícitos de delito calificado en agravio de 122 personas y violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.”<sup>18</sup>

50. Lo que el Estado omite en su informe es la detención de servidores públicos implicados en la masacre. Hasta donde se tiene conocimiento (en virtud de las múltiples restricciones al acceso al expediente), se ha detenido a varios policías municipales implicados en los hechos. No existe información clara sobre los procesos que se siguen en contra de estos policías y no existe información sobre la investigación a superiores jerárquicos dentro de la cadena de mando y tampoco una auténtica investigación sobre los grupos del crimen organizado implicados, así como sobre los vínculos existentes entre agentes estatales e integrantes de organizaciones criminales.
51. La restricción en el acceso a la información completa y certera en el expediente penal ha sido una constante en estos casos, razón por la cual las víctimas han emprendido una serie de interminables batallas legales ante los tribunales de amparo en México, **corroborando además que el juicio de amparo no es un recurso efectivo para garantizar de manera pronta y expedita, que logre el cese de las violaciones y se restablezca la situación que permita a las víctimas acceder a la justicia.**
52. Entre las personas identificadas en la masacre se encuentran dos víctimas de nacionalidad salvadoreña. Sus familiares, ante la **negativa de que pudieran acceder al expediente** de investigación, así como que se les reconociera la calidad de víctimas y se les proporcionaran copias del expediente de investigación penal, promovieron el 8 de mayo de 2013 un juicio de amparo que llegó a la SCJN. Tras cuatro años de litigio, el 30 de enero de 2017, el máximo tribunal del país ordenó: (i) el reconocimiento de calidad de víctimas; (ii) el acceso irrestricto al expediente; y (iii) la expedición de las copias solicitadas.
53. Aún cuando esa resolución es histórica en el país, múltiples obstáculos y resistencias institucionales de la PGR han dificultado el cumplimiento de la sentencia. El Ministerio Público solicitó prórrogas injustificadamente en diversas ocasiones, condicionó la entrega de las copias a la presencia física de las víctimas salvadoreñas en la Ciudad de México y, finalmente, cuando entregó las copias a través de los representantes de las víctimas, solamente brindó información con la que ya contaban las víctimas.
54. Posteriormente, el 22 de mayo de 2017, el Juez de Distrito determinó restringir los efectos de la sentencia y excluir de las copias que se debían expedir, información relacionada con otras víctimas y con órdenes de aprehensión pendientes. Ante ello, **el 6 de junio de 2017, el Ministerio Público entregó el equivalente -en total- a dos tomos de los más de 140 tomos que integran la averiguación previa** y, desafortunadamente, el 5 de julio de 2017, el juez federal declaró cumplida la sentencia. A más de seis años de los hechos, las víctimas siguen sin tener copias del 98% del expediente penal.<sup>19</sup> Por ello, el 28 de julio de 2017 se interpuso un recurso en contra de la determinación de declarar cumplida la sentencia y se está a la espera de su resolución.
55. Otra gravísima irregularidad en este caso tiene que ver con las **cremaciones** de al menos 8 de los 195 cuerpos. Por ello, el 12 de agosto de 2015 se interpuso una queja en la Visitaduría General de la PGR, encargada de investigar la responsabilidad de los servidores públicos implicados en la orden de cremación de los restos. El 23 de enero, la Visitaduría General determinó dar vista

---

<sup>18</sup> Ver, respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2, párr. 77.

<sup>19</sup> FJEDD. **A 6 años del hallazgo de 47 fosas clandestinas en San Fernando, PGR sigue sin entregar expedientes.** Comunicado de prensa de 3 de agosto de 2017. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/hallazgo-47-fosas-clandestinas-en-san-fernando-6-anos-sin-entrega-expedientes-pgr/>.

(remitir el caso) vía penal y administrativa en contra de algunos agentes del Ministerio Público, pero omitió investigar a los superiores jerárquicos implicados en la orden de cremación.

56. Aunado a lo anterior, la PGR se ha negado a reconocer la calidad de víctima a algunos familiares de las personas supuestamente identificadas y posteriormente cremadas y entregadas<sup>20</sup>. En virtud de lo anterior, el 10 de abril de 2017 se interpuso un amparo en contra de esta determinación y de la omisión de investigar a los superiores jerárquicos con base en estándares de derecho penal internacional. El juicio de amparo sigue en curso.
57. Finalmente, en este caso también se ha librado una batalla legal por la representación **de las víctimas**. El 21 de octubre de 2017, una víctima de origen guatemalteco solicitó copias del expediente de investigación penal y la autorización de personas defensoras de derechos humanos a consultar dicho expediente. El 6 de febrero de 2017, PGR negó las copias al considerarlas información reservada y, además, determinó que **solamente se puede consultar la porción del expediente relacionado con la víctima que autorizaba la consulta**, no así el resto de tomos, información de la investigación, de contexto, de declaraciones de imputados y otras víctimas, así como de información sobre el hallazgo de las fosas y el levantamiento de los cuerpos de las víctimas de la masacre. En consecuencia, el 27 de febrero de 2017 se presentó una demanda de amparo y el juicio continúa pendiente de resolverse.

### c. Masacre de Cadereyta (2012)

58. Al igual que el caso anterior, en este caso ha habido diversas irregularidades tanto por parte de CNDH como en la investigación penal. En este apartado nos referiremos a la segunda.
59. A cinco años de la masacre, se resaltan las siguientes deficiencias: (i) la PGR no ha detenido a ninguna persona por los hechos de la masacre; (ii) no existe una exhaustiva investigación de los hechos puesto que las únicas pruebas que obran en el expediente se limitan a declaraciones que recabaron otras autoridades y que sólo fueron remitidas al expediente, (iii) la investigación está fragmentada y únicamente se investiga por el delito de homicidio y (iv) PGR no tiene líneas de investigación para determinar la participación de agentes estatales a pesar del contexto que rige el norte del país contra las personas migrantes.
60. Es evidente la **nula voluntad de investigar con la debida diligencia**, pues a más de cinco años de la masacre la PGR no cuenta con un plan de investigación y líneas de investigación claras, que haya sido informado a las víctimas de la masacre. En 5 años, PGR no ha agotado las diligencias necesarias para dar seguimiento a líneas de investigaciones ya existentes, relacionadas con los probables responsables, ni comprobado con exhaustividad las declaraciones que fueron remitidas al expediente por otras autoridades.
61. A la fecha, han sido identificadas 14 de las víctimas de la masacre: 10 migrantes hondureños, 2 migrantes nicaragüenses, un migrante guatemalteco y un mexicano. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León identificó a 2 de las víctimas en 2012. Posteriormente en

---

<sup>20</sup> De acuerdo con la Ley General de Víctimas, algunas autoridades (entre las cuales se encuentra el Ministerio Público) tienen la atribución –y obligación– de dar el reconocimiento de víctima a una persona, requisito necesario para que éstas puedan ser inscritas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) y, a la luz de ello, poder acceder a medidas de asistencia, a tener los derechos derivados de esa Ley y a ser reparadas de manera integral.



diciembre de 2013, la Comisión de Expertos Forenses<sup>21</sup> identificó a las 10 víctimas hondureñas y en noviembre de 2016 identificó a las dos víctimas nicaragüenses. Sin embargo, **la PGR carece de líneas de investigación para determinar la identidad de las 35 víctimas aún sin identificar.**

62. Asimismo, pese a la necesidad de realizar una investigación transnacional exhaustiva en virtud de la existencia de una red criminal, no se han adoptado las medidas para que se efectúe dicha investigación de forma conjunta y coordinada entre los países implicados y con las víctimas de la masacre.
63. Ante las carencias de la investigación, en noviembre de 2016 las víctimas designaron a dos **expertos independientes (Gabriella Citroni y Federico Andreu Guzmán)** que han realizado un peritaje en materia de estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la investigación. Dicho peritaje ha sido entregado la Unidad de Migrantes el pasado 26 de abril de 2017. En esta parte, aunque fue muy complicado, es preciso reconocer que la Unidad de Migrantes permitió a dichos expertos el acceso al expediente y les entregó copias para que pudieran realizar su dictamen.
64. El peritaje contiene más de 100 recomendaciones para retomar el rumbo de la investigación penal y se presentó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR. La Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR acordó verbalmente implementar un mecanismo que incluya la participación de las víctimas y sus representantes para dar seguimiento a las recomendaciones. Sin embargo, a la fecha la Unidad de Migrantes no reconoce la expertiz de dichos peritos, que internacionalmente han sido reconocidos en muchos ámbitos y han sido también peritos en instancias internacionales. Aunque se han presentado todas las constancias, artículos, publicaciones y demás documentos que acreditan su expertiz en estándares internacionales, y estuvieron en el país presentando el mismo, de manera burocrática la Unidad de Migrantes prefirió que ambos peritos acudieran a las embajadas de México en Colombia y Milán, Roma a que ahí protestaran su cargo.
65. A casi cuatro meses de presentado el peritaje, no hay claridad sobre el valor que dará la Unidad de Migrantes a esta aportación de las víctimas a la investigación y se ha formalmente negado a realizar una reunión con las familias de forma colectiva para abordar la respuesta que da la Unidad de Migrantes ante dicho peritaje.
66. Al igual que en casos anterior, ha habido una **obstrucción para el acceso al expediente**. Por ello, las víctimas, por conducto de sus representantes, presentaron una demanda de amparo en la cual solicitaron copias del expediente de investigación penal. El 1 de junio de 2017, el Tribunal Colegiado determinó que la PGR entregara copias del expediente correspondientes que garantizaran el derecho de las víctimas a estar informadas y a facilitar los datos para la coadyuvancia en la investigación, y que sólo reservara la información conducente de conformidad con una prueba de daño.
67. El 3 de agosto de 2017, la Unidad de Migrantes de la PGR, como parte del cumplimiento de la sentencia entregó solamente 17 de los 19 tomos que conforman el expediente con absolutamente todas las hojas testadas en casi la totalidad de la información, tornando imposible la lectura

---

<sup>21</sup> La Comisión de Expertos Forenses nace a partir del Convenio de colaboración para la identificación de restos encontrados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2013. La Comisión de Expertos Forenses está integrada por peritos de la Procuraduría General de la República y por los peritos independientes del Equipo de Argentino de Antropología Forense.

(Anexo 3).<sup>22</sup> Se testaron, entre otras, nombres, firmas, correos electrónicos, números de extensión y cargos de servidores públicos; documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, tales como el convenio de creación de la Comisión Forense; información relacionada con el hallazgo de los cuerpos, información sobre la investigación (incluidos testimonios y declaraciones, órdenes y respuestas de diligencias e, incluso, notas periodísticas relacionadas con la masacre), así como información sobre víctimas que representa la FJEDD y otras víctimas e información sobre los avances en la identificación de otros restos. Desafortunadamente, al haber manifestado la FJEDD al juez de distrito ante el cual se tramita el amparo, que esas copias no son útiles para la defensa de los derechos de las víctimas y para ejercer una coadyuvancia efectiva, el juez dio por cumplida la sentencia con esas copias. Actualmente está pendiente de promoverse el recurso correspondiente que deberá resolver un tribunal colegiado de circuito sobre el efectivo cumplimiento de la sentencia.

68. Esto muestra, desafortunadamente, que si no se cuenta con un poder judicial sólido, que tenga introyectados los derechos humanos y las garantías del debido proceso, difícilmente este será un contrapeso ante las arbitrariedades y violaciones del poder judicial. Se anexa al presente documento un para mayor claridad para este Comité los procesos abiertos respecto a las 3 masacres de migrantes en el norte del país y que la FJEDD da seguimiento. (Anexo 4)
69. En conclusión, el derecho a la verdad, justicia y reparación de las familias de cientos de personas migrantes se ve violado reiteradamente por el Estado mexicano. La elaboración de estrategias legales complejas ha obedecido a la reiterada obstrucción de la PGR para dar acceso a los expedientes, informar a las víctimas, garantizarles una adecuada representación y otorgarles la calidad de víctimas. Consideramos que este Comité debe hacer un llamado al menosprecio y mala fe desplegadas por las autoridades a cargo de las investigaciones penales, los cuales evidencian el claro incumplimiento a las obligaciones asumidas a partir de la ratificación de la Convención Internacional.

Por cuanto hace al derecho a la verdad y acceso a la justicia de las víctimas de las tres masacres de migrantes, solicitamos al Comité instar al Estado a **investigar bajos los más altos estándares internacionales las masacres y así clarificar los hechos que dieron lugar a la ejecución de más de 300 personas migrantes.**

Respecto a la investigación de las tres masacres de migrantes ocurridas en el norte de la República mexicana, atentamente las organizaciones firmantes pedimos a este H. Comité inste al Estado mexicano para:

- Declarar las tres masacres de migrantes ocurridas en el norte de la República Mexicana como **graves violaciones a los derechos humanos e investigar los hechos bajo esta clasificación.**
- Adoptar los estándares internacionales en debida diligencia e investigación para **determinar la participación de agentes estatales** por omisión, tolerancia, anuencia, prevención, colaboración o participación directa, en la investigación de las tres masacres.
- Investigar de forma detallada las **estructuras criminales y su relación con agentes estatales.**
- Inste al Estado mexicano utilizar métodos adecuados de inteligencia para la investigación **de macro criminalidad** en los casos de las tres masacres que incluya uso de tecnología

<sup>22</sup> Se anexa al presente informe copias de la información entregada por la PGR a las víctimas de la masacre

especializada y científica para la generación de pruebas y el uso de análisis de contexto.

- **Investigar la multiplicidad de delitos alrededor de las tres masacres de migrantes** – desaparición forzada, tráfico de personas, tortura, lesiones, etc. - y no sólo por el delito de homicidio.
- Definir la **teoría del caso y líneas lógicas de investigación** e Implementar una **estrategia** para la determinación de **probables responsables** y **para la identificación de las víctimas de las masacres aún por identificar.**

En relación a la participación de las víctimas y a su derecho a estar debidamente informados de la investigación, atentamente solicitamos a este H Comité recomiende al Estado mexicano.

- Garantizar el **acceso al expediente a las víctimas** y sus representantes.
- Expedir copias de las investigaciones a las víctimas **sin testa de forma arbitraria y que permita de forma efectiva que las víctimas conozcan de la investigación.**
- Garantizar la participación **de peritos independientes** en la investigación.
- **Informar a las víctimas el plan y estrategia de investigación, así como las líneas de investigación.**

Finalmente, solicitamos respetuosamente al Comité que: i) **reitere su recomendación emitida en 2011** y la extienda, al menos, a los tres casos de masacres mencionadas; ii) **reitere las conclusiones del Comité contra la Desaparición Forzada** sobre este tema e inste a su cumplimiento; y iii) solicitamos que el Comité valore la pertinencia de identificar esta **recomendación como prioritaria.**

## **B. En relación con la Unidad de Migrantes y el MAE**

### **a. Sobre la operatividad de la Unidad de Migrantes y del MAE ambos de PGR**

70. Sobre la solicitud incluida en el párrafo a) del párrafo 11 y lo informado por el Estado mexicano en ese apartado así como en el relativo al párrafo 34 de la lista de cuestiones,<sup>23</sup> queremos recordar que el 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/117/15, mediante el cual se crea la Unidad de Investigación de delitos para personas Migrantes (en adelante, “la Unidad”) y el MAE y se establecen sus facultades y organización. Como lo establece dicho acuerdo, el MAE depende de la Unidad de Migrantes.

71. A pesar de representar un avance significativo, se considera que el establecimiento de la Unidad y del MAE **no son todavía medidas suficientes** para prevenir nuevos casos de desaparición forzada de migrantes y garantizar plenamente el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación en casos existentes.

72. Dentro de las principales problemáticas que se pueden ubicar se describen las siguientes:

---

<sup>23</sup> Ver párrafos 197 y 198 de la respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2. Estos párrafos se refieren a la solicitud de información general vertida en el párrafo 34, relativa, entre otros, a la normatividad existente, las instituciones relacionadas con este tema y “[l]as políticas, los programas y los planes de acción sobre migración y su alcance y financiación”.

(i) **no tiene competencia sobre todos los casos de migrantes** que están bajo investigación dentro de PGR; otras áreas investigan, la Unidad está enviando casos de migrantes a otras áreas y no hay criterios de coordinación;<sup>24</sup>

(ii) **no hay una colaboración eficaz, rápida y ágil con agregadurías, embajadas y consulados de México en el exterior** esto dificulta en extremo el camino de acceso a la justicia; no existe comunicación directa entre quien investiga el caso y quien debiera atender a las familias en consulados o agregadurías mexicanas; sigue operando con esquemas tradicionales que son lentos y burocráticos;

(iii) **las denuncias y el seguimiento al caso con las familias que están en otro país, solo operan cuando personal de la Unidad acude a dichos países**, no funciona en horarios normales y con personal designado en embajadas, consulados o agregadurías utilizando medios tecnológicos ágiles para enlazarse con quienes tienen a su cargo la investigación en México;

(iv) **hay un desconocimiento sobre la existencia y competencia de la Unidad de Migrantes y del MAE**; sobre este último inclusive otras áreas de PGR diferente a la Subprocuraduría de DH de la cual depende, no lo conocen;

(v) **no cuenta con recursos humanos ni materiales necesarios para operar**;

(vi) **se requiere una mayor comprensión** por parte de quienes operan el MAE, la Unidad de Migrantes y la Subprocuraduría de DH **sobre las dificultades que implican exigir justicia desde un país diferente a donde ocurrieron los hechos<sup>25</sup>**; **se viola su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la representación jurídica**;

(v) **no hay coordinación con instituciones de los países de origen** para facilitar trámites y diligencias, se revictimiza a las familias sometiéndolas a iniciar una batalla legal y de incidencia en sus propios países cuando se requiere una colaboración;

(vi) **no se han generado convenios de colaboración con otras instancias de gobierno** que debieran participar en el MAE como la CEAV, CNDH y Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

73. Otras dificultades identificadas se relacionan con **ausencia de medidas de cooperación internacional para garantizar medidas de protección para víctimas, testigos y defensoras y defensores desde los países de origen<sup>26</sup>** e, inclusive, la dificultad para que las autoridades resguarden el sigilo de los datos personales de las víctimas<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> El Acuerdo que rige al MAE, en su parte general establece que uno de los motivos que guían la creación de la Unidad de Migrantes, es que los casos estén concentrados en una sola área a fin de que comience a establecerse una política criminal integral para combatir delitos y violaciones cometidos por en contra de la población migrante. Este objetivo no se está cumpliendo: no se han concentrado todas las investigaciones en la Unidad, sino que siguen investigando otras unidades de PGR que no se coordinan entre sí y todavía mas grave es que en casos que fueron iniciados en la Unidad, esta se está declarando incompetente y los está enviando a otras áreas de la PGR.

<sup>25</sup> Como ejemplo criterios que dificultan esto es la negativa a que las familias tengan copias íntegras de la investigación de las masacres de 72 migrantes o la masacre de Cadereyta, o los límites constantes que los servidores públicos ponen para que sus defensores puedan realizar el trabajo de coadyuvancia en la investigación.

<sup>26</sup> Cuando la Unidad de la Unidad acude a los países de origen a levantar denuncias penales para iniciar la búsqueda de un migrante desaparecido, insisten en que brinden toda la información acerca de coyotes o traficantes, ignorando que dichas personas viven en las mismas comunidades, en contextos llenos de violencia local e impunidad y no se generan mecanismos de protección para familiares o testigos. Se ha insistido en que se

74. El actuar de la Unidad de Migrantes no es garantista, no integra criterios *pro personae* que beneficien o rompan con la brecha de desigualdad en el acceso a la justicia que enfrentan familias que están en otros países<sup>28</sup> y que les permita sortear las dificultades y barreras que implican la distancia, exclusión social y económica e idioma. En ocasiones, sus prácticas terminan obstaculizando la justicia. Por ejemplo: la Unidad ha negado las solicitudes de las víctimas en relación con dos puntos: (i) la petición de digitalización del expediente y su disposición para consulta en la Embajada de México en el país de origen de las víctimas; y (ii) no permite el acompañamiento a defensores de derechos humanos que no son abogados a consultar el expediente de investigación penal. Los comités son también defensores de derechos humanos que se han ido formando para acompañarse unos entre otros y este tipo de prácticas viola su derecho como defensores de derechos humanos, así como los derechos de cualquier persona que no es abogada/o pero que es defensor.
75. Como un ejemplo de lo anterior, la FJEDD en 2014 interpuso en PGR una denuncia por la desaparición de un joven de origen cubano y el Ministerio Público encargado atendiendo a las circunstancias del caso, comenzó la investigación sin requerir la ratificación de la denuncia. Sin embargo, en 2016 el caso fue turnado a la Unidad, por razones de competencia, desde entonces la Unidad se niega a reconocer la representación que tiene la FJEDD del caso, de la misma forma en que niega a realizar la ratificación de la denuncia vía telefónica dejando a la familia del desaparecido sin poder actuar, debido a que se encuentran en Cuba y la comunicación es sumamente complicada. En febrero de 2017 la Unidad negó la solicitud de la víctima de reunirse personalmente con el agente del ministerio público para que le explicara los avances y estado de su investigación.

### **b. Sobre las capacidades del MAE como mecanismo de búsqueda**

76. Aun con los limitados recursos con los que cuenta el mecanismo y con las dificultades de que no funciona de manera permanente en los países de origen, consideramos que es un paso importante del Estado Mexicano su creación y que por ello mismo debe fortalecerse. La búsqueda que hemos visto que se realiza, es la búsqueda tradicional que se hace en todos los casos de mexicanos desaparecidos: búsqueda en papel o búsqueda a través de oficios. Con esa búsqueda limitada, hay algunos resultados de personas que se encontraron en registros públicos en 3 casos. Si al menos en un caso hubo resultados, esto muestra que vale la pena que el Estado Mexicano ponga mayores esfuerzos para mayores resultados.
77. Sin embargo, debido a que no cuenta con suficientes recursos, por cuanto hace a otros casos o a una estrategia general de búsqueda de personas desaparecidas, hasta el momento el MAE no ha mostrado resultados en cuanto a ser un auténtico mecanismo de búsqueda e investigación

---

generen otras metodologías de investigación que no pongan en riesgo a las víctimas, pero la Unidad lo asume como una “ausencia de colaboración” por parte de las familias y un bloqueo por parte de sus representantes.

<sup>27</sup> Observamos con suma preocupación que el Estado mexicano no se pronuncie sobre este punto, a pesar de encontrarse en la lista de cuestiones. Es preciso resaltar que México tampoco proporciona información sobre casos de desapariciones que han sido denunciados ante autoridades administrativas y judiciales, y los resultados de cada uno, contrario a lo requerido por el Comité.

<sup>28</sup> Por ello, se presentaron 19 demandas de amparo, de las cuales se cuenta hasta el momento con 14 sentencias, de las cuales: 2 niegan el amparo por desestimar los conceptos de violación; 4 sobreesen el juicio por considerar que no cumple con los criterios de procedencia de la Ley de Amparo; 5 conceden el amparo solamente respecto de la digitalización del expediente; 3 conceden el amparo solamente respecto de la autorización a consultar el expediente a defensores de derechos humanos. Actualmente, se interpusieron los recursos de revisión en todos los casos y se encuentran pendientes de resolución.

transnacional y de coordinación entre los países de la región. No hay un plan regional de búsqueda, investigación y atención a víctimas, así como convenios de cooperación efectivos. En concreto, el MAE carece de planes de cooperación regional para el cruce masivo de información genética. Tampoco existe un área de análisis de contexto que haya mostrado ser útil para definir líneas e hipótesis de investigación, diseñar planes de búsqueda regionales, asociar e integrar la información de los casos de las personas migrantes desaparecidas, e identificar los *modus operandi* y patrones de macrocriminalidad.

### c. Lineamientos para la operatividad del MAE

78. **En cuanto a la creación de los lineamientos para la operatividad**<sup>29</sup> a los cuales se refiere el Estado mexicano en su informe (§§ 71 y 72<sup>30</sup>), a pesar de que la Subprocuraduría de Derechos Humanos de PGR acordó construir los lineamientos junto con las organizaciones de la sociedad civil, el resultado final de los Lineamientos no atendió las propuesta de la sociedad civil. Los lineamientos finalmente adoptados resultaron regresivos al propio Acuerdo que anteriormente se había emitido por la PGR respecto de la creación de la Unidad de Migrantes.

79. En este sentido, los Lineamientos Operativos:

- son insuficientes y poco exhaustivos, dejando vacíos legales para determinar cómo pueden las víctimas hacer uso de este mecanismo;
- plantean un funcionamiento burocrático, similar a los que existían antes de su creación, que no resuelven problemas de acceso efectivo para las víctimas;
- no se han modificado y nutrido de la experiencia de implementación del MAE;
- reducen el campo de acción del MAE, ya que colocan al personal de las Agregadurías como los operadores protagonistas del MAE (a pesar de que sólo hay una agregaduría para toda la región centroamericana y el personal de las agregadurías no se encuentra capacitado -e incluso, desconoce- sobre el MAE ), sin considerar la posibilidad de incluir los mecanismos de colaboración con las Embajadas y Consulados de México en el extranjero y otras autoridades (como el Instituto Nacional de Migración -en relación con las medidas para facilitar la emisión de visas humanitarias en el extranjero- y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas); y

---

<sup>29</sup> UIDPM-PGR. **Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación**. Publicados el 13 de septiembre de 2016. Disponibles en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242697/Lineamientos\\_de\\_apoyo\\_exterior\\_publicados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242697/Lineamientos_de_apoyo_exterior_publicados.pdf)

<sup>30</sup> Sobre el particular, el informe estatal señala lo siguiente:

71. Los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación”, establecen que el Mecanismo funcionará a través de la colaboración de las Agregadurías de la PGR, donde las familias y las víctimas migrantes, podrán acceder desde el país donde se encuentren, a la autoridades mexicanas relacionadas con la investigación de los delitos del orden federal que se comentan en territorio nacional contra la población migrante y presentar denuncias, ofrecer indicios de prueba, ejercer los derechos y las facultades que la ley les reconoce, incluido el derecho a la reparación de los daños. Los casos no podrán ser admitidos hasta que el Agente del Ministerio Público de la Federación lo determine.

72. Los Lineamientos han tomado en cuenta las normas de derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada y de Procedimiento Especiales de las Naciones Unidas, el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos cometidos por y en contra de personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de aquellas sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional; el Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la Procuraduría General de la República.

Cfr. Respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2, párr. 71 y 72.

- remiten a procedimientos de comunicación ya existentes en la PGR como son las *asistencias jurídicas internacionales*, que han retrasado e impedido el acceso a la justicia de los familiares de las personas migrantes por años, sin que se generen nuevas vías y mecanismos destinados a garantizar el acceso a la justicia.

80. Asimismo, recientemente la Unidad ha publicado el *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional*, el cual en ningún momento fue consultado con la FJEDD, ni con los comités de víctimas que acompaña.

#### **d. Recursos humanos y materiales del MAE**

81. Varios de los aspectos relacionados en este apartado tienen que ver con aspectos que se limitan a la voluntad de quienes están a cargo de las instituciones (respeto por los derechos de las víctimas, interpretación y uso de la ley, aplicación de estándares internacionales de protección, etc.), pero otros se relacionan con recursos humanos y materiales tanto de la Unidad de Migrantes como del propio MAE.

82. Consideramos lamentable que el Estado mexicano haya omitido pronunciarse sobre los recursos materiales y humanos de la Unidad y el MAE. En conversaciones con servidores públicos de la Subprocuraduría de DH y de la Unidad de Migrantes, nos comentan que las dificultades que enfrentan se relacionan justamente con carencias humanas y materiales. Por ejemplo, las visitas a los países para tomar nuevas denuncias y las mesas de seguimiento a las denuncias (en las cuales se brinda información a las víctimas sobre los avances en las investigaciones) en los países de Centroamérica se han postergado y no ha habido un compromiso firme por parte de la Unidad en calendarizar las visitas a los países, ello bajo el argumento de un recorte presupuestario. Llama la atención que la Unidad carezca de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su labor, sobre todo porque el Acuerdo A/117/15 dispone en el segundo transitorio que se asignen los recursos suficientes para el desempeño de las funciones de la Unidad y el MAE.

83. Cuando se creó la Unidad de Migrantes, bajo el mandato de la Exprocuradora Arely Gómez, la misma señaló que nacería como Unidad y no como Fiscalía –que era la recomendación del Relator para Personas Migrantes de la CIDH- se argumentó que en ese momento no se contaba con la partida presupuestal para que tuviera el rango de Fiscalía pero que posteriormente se buscaría que transitara hacia una Fiscalía. Esto no ha sucedido, la única respuesta que se recibe es que PGR enfrenta un recorte de presupuesto y de personal.

#### **e. Sobre las estadísticas de migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en México**

84. A pesar de la recomendación realizada por el Comité de Desaparición Forzada, **a la fecha no contamos con estadísticas claras sobre migrantes desaparecidos o ejecutados en el tránsito. El MAE no prevé la creación de un registro unificado y actualizado de personas migrantes privadas de la libertad o bajo la custodia del Estado**, fundamental para garantizar el derecho a la asistencia consular y cumplir con estándares internacionales de prevención de tortura y desaparición forzada de personas migrantes. Seguimos observando que no hay información desclasificada pública suficiente sobre migrantes desaparecidos o víctimas en el tránsito y la información está fragmentada en múltiples instituciones. Es importante que el Estado Mexicano genere estadísticas públicas integrales (preventivas, de investigación, sanción y reparación del

daño), a fin de que se pueda comprender y resolver las principales causas que continúan generando la violencia e impunidad contra la población migrante en tránsito.

Ante todo lo antes expuesto, pedimos al Comité que valore la pertinencia de emitir las siguientes recomendaciones al Estado mexicano:

- **Que el Estado mexicano revise las reglas operativas tanto de la Unidad y del MAE y que se incluya en esta revisión la participación de víctimas y sociedad civil**, a fin de que se sorteen los obstáculos que hasta el momento se han presentado. Las reglas operativas **deberán incluir estándares internacionales de protección a las víctimas y a las personas migrantes**, a fin de que la actuación de las y los servidores públicos sean acordes a los mismos y no se generen actos que violan sus derechos humanos o los de sus defensores.
- **Implementar un mecanismo de supervisión del funcionamiento del MAE**, con participación de Comités de familiares de personas migrantes desaparecidas y de la sociedad civil, a fin de que se pueda evaluar regularmente su función.
- **Garantizar que las embajadas mexicanas y consulados cuenten con personal permanente, capacitado y especializado para la operatividad del MAE** y para brindar la atención e información a las víctimas y a sus familiares. que abran sus puertas en horarios regulares, con una persona capacitada para atender a las familias
- **Institucionalizar las mesas de seguimiento entre la Unidad y los familiares que residen fuera de México** para la revisión de sus casos.
- **Establecer lineamientos claros sobre coordinación y colaboración para implementar el MAE con a) otras áreas de la PGR** que requieren colaborar; **b) otras instituciones de gobierno** que requieren ser incluidas en la implementación del MAE como la CEAV, Instituto Nacional de Migración (INM), la SRE –consulados y embajadas-; **c) las instituciones que se requieran en otros países** como Ministerios de Asuntos Exteriores, Fiscalías, Servicios Forenses y Poder Judicial y toda autoridad que se requiera para la debida operatividad del MAE y la atención integral a las víctimas.
- **Garantizar** que los familiares de las personas migrantes desaparecidas y asesinadas tengan acceso a las **medidas de protección, asistencia social y a la reparación integral** de conformidad con la Ley General de Víctimas desde sus países de origen.
- **Crear nuevas agregadurías de la PGR** (y garantizar la presencia de personal capacitado) en países con abundante flujo migratorio con México, tales como El Salvador y Honduras.
- **Garantizar mecanismos de coordinación eficaz entre México y los países de Centroamérica** para brindar atención adecuada a los y las familiares de migrantes víctimas de violaciones de derechos humanos en México; que México haga uso de su vocación diplomática para cuando se requiera la colaboración de algún país donde están las víctimas y sus familias, a fin de que no se genere una re victimización.
- **Que el Estado Mexicano genere estadísticas confiables** sobre la población migrante víctima en el tránsito e información que permita generar políticas efectivas para combatir la violencia e impunidad que vive esta población.



### 3. Respecto de la Comisión Forense para identificación de restos de las 3 masacres de migrantes ocurridas en el norte de la República Mexicana

85. Sobre el párrafo b) relativo al funcionamiento de la Comisión Forense,<sup>31</sup> como es de conocimiento de este Comité y ha sido informado por el Estado (§ 79), tal instancia fue creada en 2013 y desde entonces ha llevado a cabo una importante labor en la identificación de los restos hallados en la masacre de 72 personas migrantes en 2010 en San Fernando, Tamaulipas; en los 195 restos encontrados en 47 fosas clandestinas en 2011 en San Fernando, Tamaulipas, y en los 49 restos de masacre de Cadereyta, Nuevo León de 2012.
86. El trabajo de Comisión Forense ha contribuido en establecer buenas prácticas en la identificación, notificación y entrega de restos a las familias, lo cual ha sido reconocido por varias instancias internacionales.<sup>32</sup> A la fecha, **la Comisión Forense ha identificado a 68 personas** de las tres masacres.<sup>33</sup>
87. Para la identificación de los restos de las tres masacres, la Comisión Forense ha recabado información genética, en su mayoría, de familiares de personas desaparecidas originarias de México y de Centroamérica. No obstante ello, cada vez es más difícil la coordinación al interior de la Comisión Forense especialmente porque algunos funcionarios de la PGR han iniciado un proceso de obstrucción del trabajo de la misma.
88. Al imponer reiteradamente obstáculos operativos, la PGR impide el cumplimiento efectivo del mandato de Comisión Forense. Los principales obstáculos operativos que se ubican son: (i) se continúa negando que la Comisión Forense pueda contar con toda la información para identificar más restos, a pesar de que el Convenio de creación de la Comisión Forense así lo establece. Por ejemplo, información relacionada con actas o investigaciones penales que tienen nombres de personas que reportaron la desaparición alrededor de la fecha del hallazgo. (ii) Los procedimientos internacionales que requieren realizarse ante otros países para entrega de restos o revisión de casos donde los familiares dudan si los restos recibidos previos a la comisión son de sus seres queridos –restos entregados previamente a la existencia de Comisión Forense- tardan mucho tiempo y no siempre se realizan de manera adecuada. Y (iii) anteriormente la

---

<sup>31</sup> Conformada por la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (PGR), el Equipo Argentino de Antropología Forense y diez organizaciones de la sociedad civil y comités de familiares de México y Centroamérica.

<sup>32</sup> CIDH. **CIDH celebra creación de instancias para la protección de derechos de migrantes en México.** Comunicado de prensa No. 009/16, de 8 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/008.asp>; CIDH. **Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México.** OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, de 30 de diciembre de 2013, párr. 321. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

<sup>33</sup> Como nota aclaratoria, el informe del Estado (§ 83) habla de la identificación de 49 restos por la Comisión Forense. La cifra actualizada es de 68. De igual manera, es necesario aclarar que de los 54 cuerpos identificados previamente a la creación de la Comisión Forense y de los que ha informado el Estado (§ 83), varios de ellos tuvieron que ser revisados por la Comisión Forense a solicitud de los familiares de las víctimas en tanto los procesos de identificación habían sido irregulares. Las estadísticas de la Comisión Forense actualizadas a junio de 2017 señalan que, de los 68 restos identificados por la Comisión Forense, 1 persona es de nacionalidad salvadoreña, 13 hondureñas, 16 guatemaltecas, 36 mexicanas y 2 nicaragüenses. Asimismo, dentro de las tareas de la Comisión Forense, se han realizado 8 dictámenes de casos de revisión previos a la creación de la Comisión Forense, 5 dictámenes de re asociación de restos (piezas óseas pertenecientes a cuerpos identificados con anterioridad), 1 dictamen de revisión y reasociación de restos y múltiples dictámenes sobre migración de piezas óseas por mezcla de restos, correcciones de etiquetas, placas y perfiles genéticos. De cuerpos, así como identificaciones iniciales de casos fuera del mandato del trabajo de la Comisión Forense.

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Servicios a la comunidad y Prevención de Delito, tenía un rol activo, de colaboración y defensa del espacio de Comisión Forense, que ahora se ha perdido y eso ha impactado en su funcionamiento.

89. La falta de buenos oficios diplomáticos de PGR con países donde están las víctimas, termina dañándolas psicológicamente. Por ejemplo, en junio 2017, por petición de una familia salvadoreña que tiene duda sobre los restos recibidos de una migrante de la víctima de la masacre de los 72, México solicitó a El Salvador que los mismos se exhumaran para que Comisión Forense pudiera verificar la identidad. Lamentablemente, por la premura en que se hizo la asistencia jurídica internacional y porque ésta no señalaba expresamente que en el proceso debería participar la Comisión Forense, incluyendo al Equipo Argentino de Antropología Forense (en adelante, "EAAF"), este grupo de expertos se vio impedido en viajar e intervenir en la diligencia como lo solicitaba la familia. A la fecha de este informe el Estado Mexicano no ha podido enviar otra comunicación solicitando que de la muestra tomada de los restos para el cotejo, se mande una parte a Comisión Forense para que sea analizada.
90. La FJEDD, como representante de la familia de la víctima salvadoreña, fue notificada unos días antes de la exhumación que esta diligencia se realizaría sin la participación, ni presencia de la Comisión Forense, autorizándose únicamente la presencia de la madre de la víctima y restringiendo este derecho al resto de la familia que pudiera acompañar a la madre en un momento tan difícil.
91. La FJEDD emprendió diversas acciones tanto en México como en El Salvador, entre las que se encuentran la presentación de un recurso de *habeas corpus* ante la Corte Suprema de Justicia salvadoreña y una denuncia en la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador; asimismo, solicitó medidas cautelares a la CNDH para que la PGR modificara a la brevedad la asistencia jurídica internacional elaborada e interpuso una queja ante la CNDH denunciando el actuar de funcionarios públicos de la PGR y también solicitó medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH"). Lamentablemente, por el escaso tiempo que medió entre la notificación y la fecha de la exhumación, las gestiones se hicieron unos días antes de la exhumación y ninguna instancia pudo responder a tiempo para impedir que la diligencia se hiciera en esas condiciones. Si el caso hubiera tenido un correcto manejo diplomático por parte del Estado Mexicano hacia el Estado de El Salvador, no se hubiera generado el sufrimiento por el que pasó la familia salvadoreña.
92. A principios de agosto, ha sucedido algo similar en un caso de entrega de restos en Nicaragua, y tememos que esta tendencia continúe de tal manera que se siga excluyendo al EAAF y a las organizaciones firmantes del convenio que instituye Comisión Forense. Se ha observado también que existe por parte de la PGR una tendencia a excluir a la sociedad civil en actividades de la Comisión Forense. En anteriores administraciones no existía esa limitante y preocupa que estas prácticas existan ya que es la transparencia y el trabajo conjunto lo que ha logrado que las familias queden satisfechas con el trabajo que ha venido realizando la Comisión.
93. Bajo la última administración de la PGR, la ampliación del mandato de la Comisión Forense -que ha sido solicitada en diversas reuniones por parte de los Comités de familias y de las organizaciones de la sociedad civil- no se ha concretado, aunque el actual y los anteriores procuradores (Jesús Murillo Karam y Arely Gómez) había asumido el compromiso. Esto resulta de gran preocupación debido a que el ejercicio de Comisión Forense es el único que bajo estas buenas prácticas ha dado avances significativos en la identificación de restos que pertenecen a personas migrantes. Y es una política pública única a nivel mundial, tanto por el mandato como por el involucramiento de diversos actores.

**Por todo lo anterior, solicitamos que el Comité recomiende a México:**

- Que se brinde a la Comisión Forense toda la información y la colaboración para que pueda continuar haciendo su trabajo, sin que existan trabas internas que impidan que cumpla con el objeto de su creación.
- **Ampliar el mandato de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas y confrontar la información genética recabada con restos sin identificar hallados en Tamaulipas, Nuevo León y otros casos que no pertenecen a las tres masacres.** Lo anterior, abriría la posibilidad de identificar restos que pudieran pertenecer a personas migrantes y que estén al resguardo de las procuradurías de Tamaulipas y Nuevo León.
- Como lo establece el mandato, **permitir** como venía sucediendo con administraciones anteriores, **la participación de la sociedad civil en Comisión Forense.**
- **Generar acuerdos de coordinación con otros países** a fin de que las diligencias que se deban realizar estén previamente consensuadas, tomando en cuenta la voluntad de las familias.

#### **4. Sobre el trabajo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en estos casos**

94. En diversos párrafos de la respuesta del Estado mexicano a la solicitud del párrafo 11, se hace referencia al trabajo en general de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante, "CEAV") y, en particular, al trato que ha dado esa Comisión a los casos que representa la FJEDD.
95. En relación al otorgamiento de medidas de ayuda inmediata por parte de la CEAV vemos con preocupación que el Estado mexicano no ha diseñado, ni implementado políticas públicas que permitan a las familias de personas migrantes desaparecidas en su tránsito por México, sobre todo de Centroamérica, el acceso a los fondos destinados para ello desde sus países de origen. Más aún, llama la atención que el informe estatal incluya montos<sup>34</sup> en lugar de explicar la forma en que se están cubriendo las medidas de asistencia para las víctimas y se está dando una reparación integral a las mismas.
96. Por otra parte, la experiencia de la FJEDD, así como de diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares, ha demostrado que el hecho de que una persona o grupo de personas haya sido inscrito en el Registro Nacional de Víctimas (en adelante, "RENAVI") no garantiza el acceso a las medidas de ayuda inmediata. En el tema médico la FJEDD ha documentado la atención médica en México en el 2016 de dos familiares de nacionalidad guatemalteca de víctimas de la masacre de los 72; y de una persona de nacionalidad salvadoreña en México en 2015 antecedida por hechos de revictimización por parte del personal de la CEAV tratando de negarle sus derechos y la atención médica, argumentado que los padecimientos de la víctima no derivan del hecho victimizante.

---

<sup>34</sup> Según informa el Estado:

73. En relación al caso "Fosas San Fernando, Tamaulipas", la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), adoptó 26 resoluciones sobre el otorgamiento de Medidas de Ayuda Inmediata, por concepto de gastos funerarios, dichas resoluciones, beneficiaron a 57 víctimas (27 directas y 30 indirectas), otorgándose un monto total de 1.606.581,68 dólares.

74. Asimismo, adoptó una resolución en materia de reparación integral mediante la cual se beneficiaron a 5 víctimas (una directa y 4 indirectas), otorgando 4.730.203,20 pesos, como medida de compensación.

Cfr. Respuesta de México a la lista de cuestiones, *supra* nota 2, párr. 73 y 74.

97. Adicionalmente, y derivado del trabajo de la Comisión Forense, se han repatriado 29 restos a Honduras, El Salvador y Guatemala. Si bien los gastos funerarios se han asumido por la CEAV, el camino para la obtención de esos beneficios resulta excesivamente burocrático. No obstante el proceso de acceso a gastos funerarios ha estado supeditado a límites en los gastos y servicios por montos en moneda nacional mexicana sin tomar en cuenta las tabulaciones en otros países, conversión de divisas, costo por transferencias internacionales, acceso de las familias a bancos en sus comunidades y por lo tanto a cuentas de banco, seguridad de las familias por manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo, respeto a usos y costumbres de las y los familiares, carga a las familias para buscar y cotizar funerarias. Por lo tanto, el acceso a estas medidas es limitado traspolando así la limitación en los derechos de las víctimas.
98. Asimismo, observamos la falta de voluntad política y coordinación institucional para celebrar convenios en materia de salud, vivienda, educación y empleo entre México y los países centroamericanos para atender los innumerables impactos psicológicos, físicos, emocionales y económicos de las y los familiares de las víctimas de violaciones a derechos humanos ocurridas en México. Desde el Estado el tema de la reparación integral del daño se mantiene en función de las medidas de compensación sin que anteceda un diagnóstico profundo sobre las necesidades de las familias que permita atender estructuralmente a través de modelos de atención integral para sus necesidades.
99. En otros espacios de este informe hemos insistido sobre la necesidad de que el Estado Mexicano impulse mecanismos de cooperación con los países donde se encuentran las víctimas y sus familiares. En concreto con la CEAV, se ha planteado la necesidad de que se firmen convenios de colaboración con los países de origen para que las familias puedan recibir a través de instituciones públicas o privadas locales, los servicios y derechos que se desprenden de la Ley General de Víctimas. Hasta el momento esto no se ha logrado. Ante problemas de criminalidad y graves violaciones a derechos humanos transnacionales, cometidas contra población en movimiento, son insuficientes medidas locales o nacionales.

Por lo anterior, solicitamos al Comité que inste al Estado mexicano a:

- **Garantizar que su sistema de atención a víctimas (especialmente la CEAV) funcione de manera adecuada, a fin de que se simplifiquen los procesos de ingreso, atención inmediata y reparación integral y se eliminen las trabas burocráticas;**
- **En los casos que corresponda, a iniciar los procesos de reparación integral incluyendo en este proceso a las víctimas y sus representantes;**
- **Impulsar acuerdos con países de origen donde están las víctimas y sus familias, a fin de que se pueda garantizar la atención, apoyo, asistencia y reparación integral que establece la Ley General de Víctimas.**

## **ANEXOS**

**Anexo 1.** Muestras de copias del expediente de origen: CNDH/5/2011/4688/Q que dio lugar a la Recomendación 80/2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre el caso de la masacre de 72 personas migrantes y que fueron entregadas a la FJEDD.

**Anexo 2.** Muestras de copias del expediente AP/PGR/SDHPDSC/UIDPM/M2/003/2016 del caso de la Masacre de Cadereyta y que fueron entregadas a una de las víctimas de la masacre dentro del juicio de amparo 669/2016 ante el Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Anexo 3.** Cuadro de procesos nacionales que acompaña la FJEDD de las tres masacres de migrantes.

# **ANEXO 1**

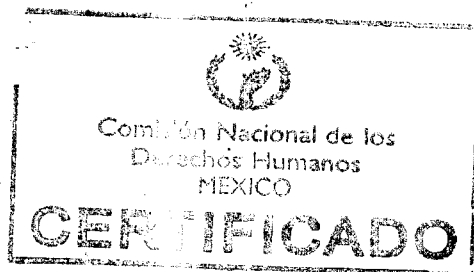


008408

Expediente CNDH/5/2010/4688/Q

[REDACTED] (cuerpo número 37)

[REDACTED]



FE DE LESIONES: una herida producida la parecer por arma de fuego en  
comicio de entrada sin salida. -----

FE MINISTERIAL DE PRACTICA DE NECROPSIA.- Enseguida con  
fundamento en los artículos 139, 140, 158 y 159 del Código de Procedimientos  
Penales Vigente en el Estado se procede a practicar la autopsia al CADAVER  
NUMERO 37 (treinta y siete) antes descrito, procediendo el medico legista a abrir  
cavidad craneal, luego se extraen tres piezas molares; se abre cavidad  
toracoabdominal la cavidad craneal se encuentra en estado licuefacción y las otras  
dos cavidades en estado de putrefacción. Las pertenencias y piezas molares  
quedan embaladas en custodia de servicios periciales para la práctica de las  
pruebas respectivas. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia. ---

----- DAMOS FE -----

Lic. [Redacted Signature]

Lic. [Redacted Signature]

OFICIAL SECRETARIO.



AGENCIA  
MEXICO  
SERVICIO



--- INSPECCION MINISTERIAL DE CADAVER Y AUTOPSIA.- En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de agosto del año Dos mil Diez.-----

--- Siendo las 10:35 horas, de la fecha en que se actúa los Suscritos Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] Agentes del Ministerio Público Auxillares de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduria Gneral de Justicia del Estado, actuando por instrucciones del Director, quienes actúan con Oficial Secretario en forma legal, acompañado del DR. [REDACTED] quien se desempeña como MEDICO LEGISTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO y del C. [REDACTED] quien se desempeña como Perito en Fotografía y del C. [REDACTED] quien se desempeña como Perito en Criminalística, nos constituimos en BASE DE OPERACIONES DE LA ZONA NAVAL EN ESTA CIUDAD en donde se encuentra una persona sin vida, procediéndose a levantar la presente acta en los siguientes términos:-----

Comisión Nacional de Derechos Humanos  
MEXICO A).- CADAVER NUMERO.-37 (treinta y siete)-----

**CERTIFICADO**

1).- POSICION DEL CADAVER.- DECUBITO DORSAL-----

2).- ORIENTACION.- Cabeza hacia el lado norte, los pies hacia el lado sur con temperatura a la del medio ambiente, por lo que en virtud de la ausencia de signos vitales en dicho cuerpo y la rigidez del mismo se concluye que se encuentra sin vida, calculándose que el tiempo probable que tiene de muerto es de mas de 48 horas.-----

--- B).- DESCRIPCIÓN DEL VESTUARIO DEL OCCISO: pantalón color azul, blusa color morada, brasier color negro.-----

--- C).- PERTENENCIAS DEL OCCISO: [REDACTED] SIGUIENTE.-  
No cuenta con ninguna-----

--- RECONOCIMIENTO DEL CADAVER: Corroborados los signos y síntomas ya descritos a continuación se procede a describir que el cadáver de referencia presenta la siguiente MEDIA FILIACION: Sexo femenino, con edad aparente de 25 a 30 años de edad.-----

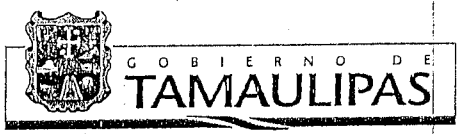
TEZ [REDACTED] CABELLO [REDACTED] FRENTE [REDACTED]  
OJOS [REDACTED] NARIZ no se aprecia CEJAS no se aprecia  
PESTAÑAS no se aprecia BIGOTE [REDACTED] BOCA no se aprecia LABIOS no se  
aprecia BARBA sin barba MENTON no se aprecia COMPLEXION [REDACTED]  
ESTATURA [REDACTED] aproximadamente.-----

--- SEÑAS PARTICULARES:- se encuentra en estado de putrefacción por lo cual no se pueden describir. Así mismo se hace constar que el occiso presenta

DR. [REDACTED]  
MINISTERIO  
TIG [REDACTED]  
Y [REDACTED]

000960 46C

008410



# PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE TECNICAS DE CAMPO

## RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DE INDICIOS [CADENA DE CUSTODIA]

San Fernando Tamaulipas a 26 de Agosto de 2010

### RECOLECCION DE INDICIOS:

HECHOS: Relacionados con el expediente numero A.P.P. 354/2010 iniciada en la Agencia Única del Ministerio Publico Investigador de San Fernando, Tamaulipas.

FECHA DE RECOLECCION: 26 DE AGOSTO DE 2010  
LUGAR: SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS RECOLECTADOS:  
Muestras de piezas dentales tomadas al cuerpo identificado con el número (37) al momento de practicar la Autopsia, dichas muestras fueron etiquetadas y embaladas en frascos de plástico transparente.

### PERITOS QUE INTERVINIERON:

LIC. [Redacted]



PERITOS EN TÉCNICAS DE CAMPO  
JUSTICIA DEL ESTADO  
UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES  
EN SAN FERNANDO, TAM.

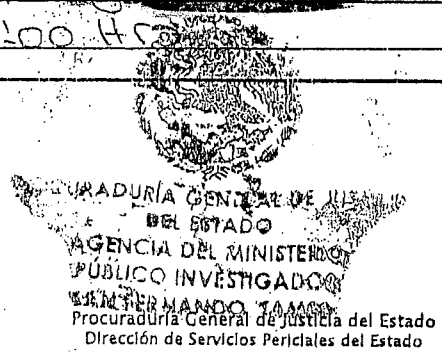
OBSERVACIONES: Los indicios se recolectaron en presencia del Lic. Aranda Agente del Ministerio Publico Auxiliar de la Direccion de Averiguaciones Previas de esta P.G.J.E.

LIC. [Redacted]

### ENTREGA DE INDICIOS:

RECIBE  
NOMBRE Y FIRMA [Redacted]

FECHA Y HORA: 31-Ago-10 22:00 Hs



000511 12

Recibido el Lic. [redacted]  
25/08/10

0008411

(12)

DEPENDENCIA: AGENCIA UNICA DEL  
MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE  
SAN FERNANDO  
SECCION: PENAL  
No. DE OFICIO: 1583/2010  
A.P.P. N°.- 354/2010  
ASUNTO: SE SOLICITA  
DICTAMEN QUIMICO DE  
ALCOHOLEMIA Y ANTIDOPING

Cd. SAN FERNANDO, Tam., a 25 de Agosto del 2010.

LIC. [redacted]  
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES  
CIUDAD.

En cumplimiento a mi acuerdo, emitido en ésta propia fecha, dentro de la Averiguación Previa Penal, señalada al rubro y con fundamento en Artículos 1 fracción I a), 2, 3 fracción II. 103, 159, 214, 215, y 216 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, he de agradecer a Usted para el efecto de que sirva designar PERITO QUÍMICO y este a su vez practique DICTAMEN QUIMICO DE ALCOHOLEMIA, RODIZONATO DE SODIO y ANTIDOPING a los 72 cuerpos los cuales se encuentran en la FUNERARIA LA PAZ DE ESTA CIUDAD, mismos que fueron localizados a la altura del kilómetro diecisiete de la brecha conocida como "la noventa", ubicado al este de la carretera San Fernando - Matamoros y hecho que sea lo anterior emita el dictamen correspondiente a la brevedad posible.

ICAI  
INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
DE LA FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DE LA DIRECCION  
GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL ESTADO, POR  
INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL  
ESTADO



LIC. [redacted]

DIRECCION GENERAL  
DEL ESTADO  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO INVESTIGADOR  
SAN FERNANDO TAM.

000512 <sup>13</sup>

008412

13

*Recibido el 25/08/10*  
*de*

DEPENDENCIA: AGENCIA UNICA DEL  
MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR  
DE SAN FERNANDO  
SECCION: PENAL  
No. DE OFICIO: 1585/2010  
A.P.P. N°.- 354/2010  
ASUNTO: SE ORDENA PRACTICA DE  
AUTOPSIA .

CD. SAN FERNANDO, TAM., A 25 DE AGOSTO DEL 2010.

LIC. [REDACTED]  
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES  
CIUDAD.-

En cumplimiento al Acuerdo de esta fecha decretado por esta Representación Social dentro de la Averiguación previa Penal al rubro indicada, solicito a Usted tenga a bien designar Perito Medico Legista, a fin de que se sirva practicar la Autopsia correspondiente a los 72 CADAVERES, los cuales se encuentran en la Funeraria La Paz de esta ciudad, mismos que fueron localizados a la altura del kilómetro diecisiete de la brecha conocida como "la noventa", ubicado al este de la carretera San Fernando - Matamoros, así mismo les extraiga las muestras necesarias para la práctica de la prueba de ADN, mismos que serán inspeccionados y en su caso identificados por esta Autoridad durante la práctica de dicha diligencia, debiendo emitir a la brevedad posible el Protocolo de Autopsia resultante en el cual se especifiquen los siguientes aspectos:

- a) El numero de lesiones que presenta el cadáver
- b) Las dimensiones de las mismas
- c) La trayectoria de dichas lesiones
- d) El órgano u órganos vitales que afectaron, así como los efectos letales que produjeron, y
- e) Precisar en forma minuciosa la causa o causas que originaron su muerte.

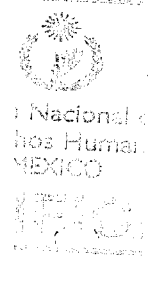
Además deberá practicar a dichos cadáveres los dictámenes GINECOLOGICO y PROCTOLOGICO, respectivamente.

Fundamentan mi petición los artículos 139, 157, 214, 215, 219, del Código de Procedimientos Penales en vigor y 32 fracción I de la Ley Organica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA  
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR  
SAN FERNANDO TAM.

LIC. [REDACTED]



008446

001468



- 71. Masculino, entre 25 y 30 años de edad aproximada.
- 72. Masculino, entre 25 y 30 años de edad aproximada.

Los servidores públicos que participaron en las autopsias son los siguientes:

PERITOS MEDICOS LEGISTAS:

- Dr. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Matamoros, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en San Fernando, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] Adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] Adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Dr. [REDACTED] adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Reynosa, Tamaulipas.

Nacional de los  
os Humanos  
CICCO

FIGADO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO  
CD. VICTORIA, TAM.

PERITOS EN FOTOGRAFÍA Y CRIMINALÍSTICA:

- Lic. [REDACTED] Adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- Lic. [REDACTED] Adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- Lic. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en San Fernando, Tamaulipas.
- Lic. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en San Fernando, Tamaulipas.

En TAMAULIPAS  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26

008447

001469



- Lic. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Lic. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- C. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- C. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- Q. [REDACTED] Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Matamoros, Tamaulipas.

e).- En cuanto a este punto, se informa que durante la integración de la indagatoria ante esta Procuraduría, no se recibieron testimoniales.

En cuanto a este inciso se informa lo siguiente:

Se permitieron las autopsias de los 72 cuerpos, que fueron practicadas mediante la participación de equipos multidisciplinares que trabajaron simultáneamente en los cuerpos a la vez, en razón de la urgencia existente por el avanzado estado de descomposición de los cuerpos así como de la gran cantidad de estos, por lo que algunas autopsias fueron practicadas a la misma hora.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO  
CD. VICTORIA, TAM.

Se emitió informe en Criminalística de campo en el que se incluye informe fotográfico de los cuerpos, objetos, evidencias y documentos que se encontraron en el lugar del hecho y en los cuerpos.

- Se emitió dictamen de balística sobre dos proyectiles y cuatro fragmentos, que se encontraron en algunos cuerpos y en los objetos que se localizaron en el lugar del hecho.
- Se solicitó dictamen de alcoholemia, habiendo informado el área de Servicios Periciales que no fue posible practicarlo debido a que todos y cada uno de los cuerpos presentaba avanzado estado de descomposición.
- Se solicitó dictamen de Rodizonato de Sodio, habiendo informado el área de Servicios Periciales que no fue posible practicarlo debido a que todos y cada uno de los cuerpos presentaba avanzado estado de descomposición.

En **TAMAULIPAS**  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-2F

001453

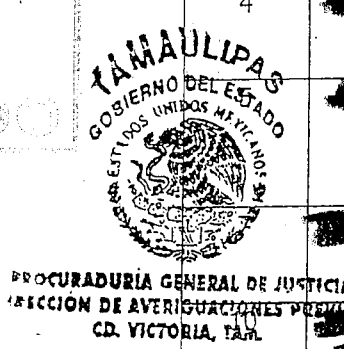
CC8448



- Se solicitó dictamen de Dactiloscopia, habiendo informado el área de Servicios Periciales que no fue posible practicarlo debido a que las crestas papilares de las cuales se componen las huellas dactilares no son legibles a la vista.
- Se solicitó dictamen de Antidoping, habiendo informado el área de Servicios Periciales que no fue posible practicarlo debido a que todos y cada uno de los cuerpos presentaba avanzado estado de descomposición.

Los cuerpos que traían consigo identificación son los siguientes:

CUERPO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD
2	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	Certificado de Nacimiento en la [REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	Certificación de Acta de Nacimiento en la República de [REDACTED] y Licencia de conducir	[REDACTED]
15	[REDACTED]	Certificado de Nacimiento en la [REDACTED]	[REDACTED]



008449

001454



17	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	Certificación de Acta de Nacimiento [REDACTED] una contraseña de identidad y un registro del centro de votación	[REDACTED]
19	[REDACTED]	Copia de Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas [REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	Pasaporte expedido por la [REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Cedula de Vecindad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Documento Personal de Identificación del Registro Nacional de las Personas, de la [REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
30	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA, TAM.

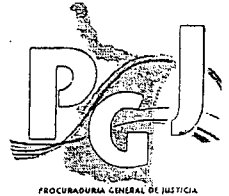
En TAMAULIPAS Avanzamos  
En Procuración de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008450

001455



36	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED] y Licencia de Conducir expedida por El Departamento de Transito Municipal del municipio de Tampico, Tamaulipas, México.	[REDACTED]
38	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
43	[REDACTED]	Documento del Registro Civil del [REDACTED]	[REDACTED]
46	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Licencia de Conducir de la [REDACTED] y Forma migratoria de visitante local expedido por el Instituto Nacional de Migración	[REDACTED]
	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
54	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
55	[REDACTED]	Certificado de Acta de Nacimiento de la [REDACTED]	[REDACTED]
57	[REDACTED]	Cedula de Vecindad	[REDACTED]
60	[REDACTED]	Licencia de Conducir de la [REDACTED]	[REDACTED]
61	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA, TAM.

En **TAMAULIPAS**  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26

008451

001456



64	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
70	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]

Respecto del punto petitorio número 3 del oficio que se ahora se contesta, no es posible dar cumplimiento en razón de que la indagatoria ha sido remitida a la Procuraduría General de la República, como se ha informado en el presente, sin embargo, se agrega al presente un disco compacto en el que se remiten algunas de las fotografías que obran en dicha indagatoria, mismas que fueron obtenidas de los archivos de Servicios Periciales.

En cuanto al punto número 4, del oficio de referencia, de igual manera no es posible dar cabal cumplimiento por los motivos antes expuestos.

Por otra parte se solicita a esa Comisión de Derechos Humanos, tome en cuenta que el informe solicitado ha requerido de un tiempo adicional a efecto de dar cumplimiento en los términos que se pide, dado lo extenso del mismo, motivo por el cual no fue posible rendirlo dentro del término concedido, reiterando mi entera disposición a la colaboración solicitada.

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política Local, 19 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, y 53 del Reglamento de la Ley última invocada.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**PROCURADOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS**  
**DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

[REDACTED SIGNATURE]

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**  
**DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**  
**CD. VICTORIA, TAMA.**

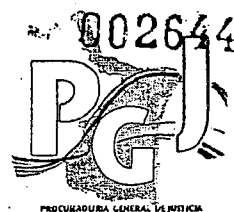
c. c. p.- Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro.- Procurador General de Justicia del Estado.- Para su superior conocimiento.  
c. c. p.- Archivo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008485



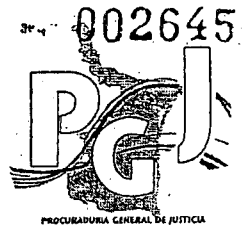
4.- A continuación me permito elaborar una tabla que contiene la fecha y hora de realización de cada una de las necropsias, en las que se especifica la causa de la muerte de cada cuerpo, así como en los casos que en que fue posible, la duración de las mismas y el nombre y cargo del personal forense que las practicó.

Considero prudente resaltar que por tratarse de un hecho de gran magnitud, derivado de víctimas en las que se encontraban algunas personas de origen extranjero y por la gran cantidad de cuerpos existentes, se procedió a realizar las diligencias de la manera más rápida posible, para lo cual se conformaron equipos de trabajo por personal del Servicio Médico Forense adscritos en varias Ciudades del Estado y en algunos casos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la República, que laboraron de manera coordinada y en apoyo mutuo, ante la presencia de los Agentes del Ministerio Público y su personal, logrando así realizar diversas diligencias de necropsia con escasos minutos de diferencia entre sí, inclusive se practicaron algunas de manera simultánea.

No. de Cuerpo	Fecha	Hora de Necropsia		Causa de la Muerte	Duración	Nombre, Cargo y Adscripción de Personal Forense
		Empezó	Terminó			
1	25/08/10	14:15	14:50	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego	35 min.	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.
2	25/08/10	14:20	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo región frontal	Sin poderse precisar	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
3	25/08/10	14:15	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a herida por proyectil de arma de fuego	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
4	25/08/10	14:15	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
5	25/08/10	14:50	15:35	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego	45 min.	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.



008486



6	25/08/10	17:00	No señalada	Heridas por proyectil de arma de fuego penetrantes de cráneo y tórax	---	D. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
7	25/08/10	15:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a herida por proyectil de arma de fuego coque hipovolemico por lesión de órgano de hemitorax derecho secundario a herida por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
8	25/08/10	14.00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
	25/08/10	15:35	16:05	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego	30 min.	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.
	25/08/10	16:21	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo en región occipital a la izquierda de la línea media	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
11	25/08/10	16:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a herida por proyectil de arma de fuego	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
12	25/08/10	15:15	No señalada	Traumatismo Torácico producido por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
13	25/08/10	16:05	16:45	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego.	40 min.	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.
14	25/08/10	17:00	No señalada	Heridas por proyectiles de arma de fuego penetrantes de cráneo y tórax	---	D. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



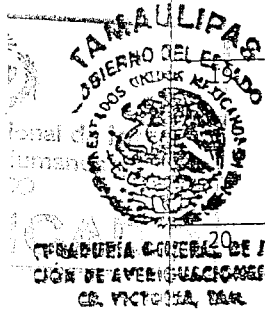
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA, TAM.



008487



15	25/08/10	17:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a herida por proyectil de arma de fuego	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
16	25/08/10	15:45	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
17	25/08/10	16:45	19:00	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego.	2:15 hrs.	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.
18	25/08/10	18:00	No señalada	Heridas por proyectil de arma de fuego penetrantes de cráneo y tórax.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
19	25/08/10	18:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a herida por proyectiles de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
20	25/08/10	16:30	No señalada	Golpe de calor producido por la contusión en cráneo, pudo haber causado conmoción cerebral	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
21	25/08/10	19:00	20:00	Traumatismo Craneoencefálico por proyectil de arma de fuego.	1:00 hr.	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Valle Hermoso, Tamaulipas.
22	25/08/10	19:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo secundario a heridas por proyectiles de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Matamoros, Tamaulipas.
23	26/08/10	14:10	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano del cuello e intratoracico causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.

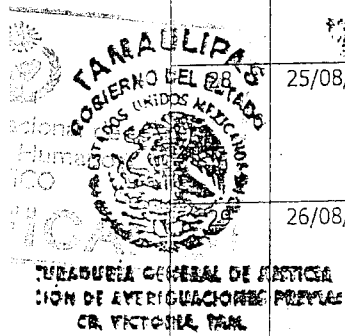




008488



24	25/08/10	17:45	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
25	26/08/10	14:10	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
26	26/08/10	14:25 aprox.	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo y cara.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
27	26/08/10	14:20	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
	25/08/10	19:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico Torácico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
	26/08/10	14:40	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
30	26/08/10	14:40 aprox.	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
31	26/08/10	14:35	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
32	26/08/10	15:10	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
33	26/08/10	14:55 aprox.	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.





008489

002648



34	26/08/10	15:10	No señalada	Heridas por proyectiles de arma de fuego penetrantes de cráneo.	---	D. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
35	26/08/10	15:50	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
36	26/08/10	15:40	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
37	26/08/10	15:55	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
	26/08/10	16:25	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
	26/08/10	16:15	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
40	26/08/10	16:30	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
41	26/08/10	16:55	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
42	26/08/10	17:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico Severo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



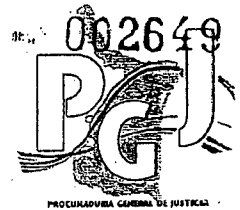
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO  
CD. VICTORIA, TAM.

En **TAMAULIPAS**  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

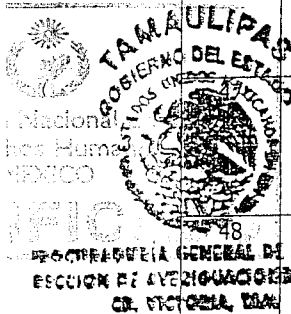
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008490



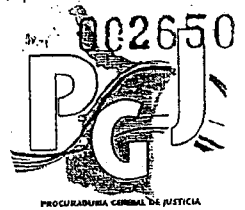
43	26/08/10	17:15	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Dr. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
44	26/08/10	17:55	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
45	26/08/10	18:10	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
46	26/08/10	18:40	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
47	26/08/10	19:00	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
48	26/08/10	19:20	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
49	26/08/10	19:40	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
50	26/08/10	19:59	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
51	26/08/10	10:20 PM	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



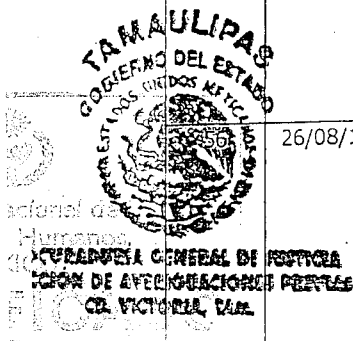




008491



52	26/08/10	10:35 PM	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	Dr. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
53	26/08/10	10:55 PM	No señalada	Traumatismo Craneoencefálico producido por proyectil de arma de fuego.	---	Dr. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.
54	26/08/10	11:10 PM	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
55	26/08/10	11:20 PM	No señalada	Herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo y torax.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
	26/08/10	11:30 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego	---	[Redacted] Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
57	26/08/10	11:35 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.

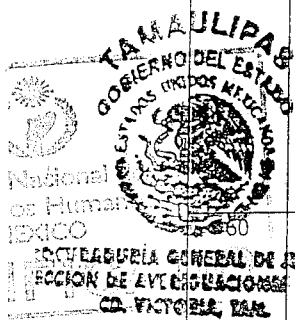




008492



58	26/08/10	10:40 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.</p> <p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
59	26/08/10	11:46 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.</p> <p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
60	26/08/10	11:48 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.</p> <p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
61	26/08/10	11:50 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.</p> <p>[Redacted]</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>





008493



62	26/08/10	11:52 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en San Fernando, Tamaulipas.</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
63	26/08/10	11:55 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
	26/08/10	11:56 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>
65	26/08/10	11:57 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	<p>Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.</p>



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
SECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA, TAM.

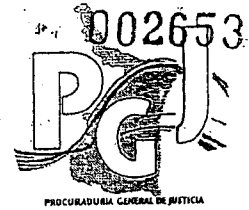
En **TAMAULIPAS**  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26

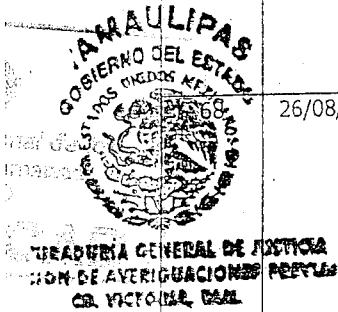


2010  
TAMAULIPAS  
BICENTENARIO INDEPENDENCIA CENTENARIO REVOLUCIÓN

008494



66	26/08/10	11:57 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano torácico causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
67	26/08/10	11:58 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intratorácico e intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República. Dr. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
	26/08/10	11:58 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República. Dr. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
69	26/08/10	11:59 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intratorácico causada por proyectil de arma de fuego.	---	[Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Victoria, Tamaulipas. [Redacted] Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.

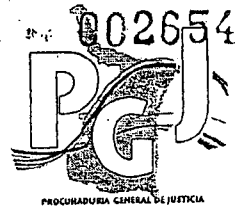


En **TAMAULIPAS**  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008495



70	26/08/10	11:59 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.  Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
71	26/08/10	11:59 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal causada por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista de la Procuraduría General de la República.  Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.
	27/08/10	14:00 PM	No señalada	Shock Hipovolemico por lesión de órgano intracraneal e intratorácico causada por proyectil de arma de fuego.	---	Perito Médico Legista Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa, Tamaulipas.



Procuraduría General de Justicia  
Dirección de Averiguaciones Previas  
Cd. Victoria

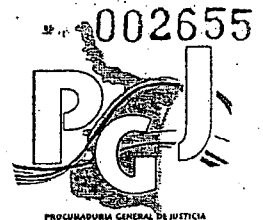
5.- Respecto de este punto se informa que en fecha veintiocho de agosto del presente año, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas se llevó a cabo una reunión en la que participaron las siguientes personas: LIC. SALVADOR BELTRAN DEL RIO M., Subsecretario para Asuntos de América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores; LIC. HUGO A ARAUJO DE LA TORRE, Secretario General de Gobierno; LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARO, Procurador General de Justicia del estado de Tamaulipas; C. ARTURO TORNEL MORENO, Director General Adjunto Comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores; LIC. NOE RIOS GOMEZ, Encargado de la Delegación Tamaulipas de la Procuraduría General de la República; ING FLORENTINO AARON SAENZ COBOS, Subsecretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas; LIC. ELISEO CASTILLO TEJEDA; Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; LIC JESUS DE LA GARZA CASTRO, Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas; [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República, Asuntos Internacionales; TTE. INF. JUAN HERNANDEZ LOPEZ, CGD Aeroportuaria de la secretaría de Defensa Nacional; ALBERTO AMARO NAVARRO, CISEN; JORGE BENITEZ HERNANDEZ, Sjai de la Procuraduría General de la República; LUIS F. MARTINEZ CASTRO, Comisión Estatal de Derechos Humanos; GABRIEL PORTILLO PEND, SGG; OSCAR LUEBERT GUTIERREZ, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; Embajador ALDEN RIVERA, Subsecretario de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008496



Honduras, MIN. CONS. CAROLINA PINEDA, Embajada de Honduras; Embajador DANIEL HERNANDEZ JOSEPH, Secretaría de Relaciones Exteriores; EMB. GALO GALARZA, Embajador del Ecuador; DAVID MORALES, Director General de Derechos Humanos de El Salvador; JORGE ALBERTO FIGUEROA SALGUERO, Primer Secretario y Cónsul de Guatemala; HECTOR RAMIRO SIPAC CUIN, Tercer Secretario Vicecónsul de Guatemala; SERGIO ABNER LIMAS FERENCIO, Embajador de Brasil; HECTOR PAREDES DAVILA, Embajador del Ecuador Agregaduría Policía; MYR VICTOR H. ZARATE, Agregado Adjunto de la Policía del Ecuador.

En la reunión antes referida, se analizaron diversos aspectos relacionados con los hechos derivados de los 72 cuerpos, haciendo el compromiso el Secretario General de Gobierno de trasladarlos a la Ciudad de México una vez que la Procuraduría General de la República haga uso de la Facultad de Atracción, por lo que una vez acontecido lo anterior, fueron trasladados al SEMEFO de dicha Ciudad, utilizando para su preservación una caja refrigerante y en coordinación con personal del Servicio Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales quienes realizaron las técnicas de conservación y preservación aplicables al caso específico, considerando con lo anterior haber cubierto la normatividad sanitaria necesaria.

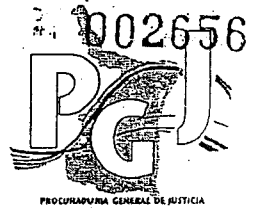
La Dirección de Servicios Periciales de ésta Procuraduría estuvo encargada de la conservación de los cuerpos de referencia, en consecuencia y como ha sido mencionado en el párrafo que antecede, el personal del Servicio Médico Forense tuvo en todo momento participación en las diligencias que fueron necesarias, llevando a cabo las actividades y técnicas apropiadas para lograr la preservación y conservación de los mismos, considerándose por parte de dicha Institución suficientes las medidas de seguridad e higiene aplicadas a este caso.

Respecto de este punto le informo que solo se logro identificar a algunas víctimas al momento de la Fe cadavérica mediante documentación diversa que se encontró en las pertenencias que portaban los cuerpos siendo estos los siguientes:

CUERPO	NOMBRE	DOCUMENTO	PAIS
2	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]

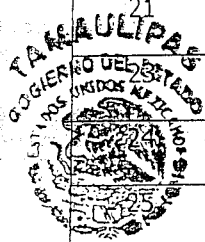


CC8497



11	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	Certificado de Nacimiento en [REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	Certificación de Acta de Nacimiento en la [REDACTED] y Licencia de conducir	[REDACTED]
15	[REDACTED]	Certificado de Nacimiento en [REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	Certificación de Acta de Nacimiento en [REDACTED] una contraseña de identidad y un registro del centro de votación	[REDACTED]
19	[REDACTED]	Copia de Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de [REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	Pasaporte expedido por la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Cedula de Vecindad de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Documento Personal de Identificación del Registro Nacional de las Personas, de la [REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de [REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
30	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
36	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED] y Licencia de Conducir expedida por El Departamento de Transito Municipal del municipio de Tampico, Tamaulipas, México.	[REDACTED]

2  
Indice de  
a [REDACTED]  
XCO  
FIGA



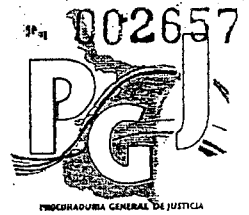
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIEL VALE



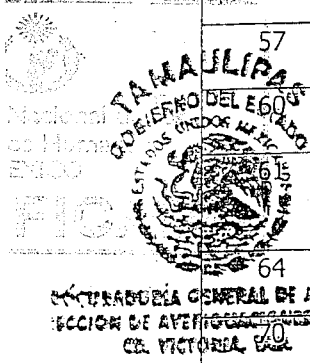
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008498



38	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
43	[REDACTED]	Documento del Registro Civil de [REDACTED]	[REDACTED]
46	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
51	[REDACTED]	Licencia de Conducir de la [REDACTED] y Forma migratoria de visitante local expedido por el Instituto Nacional de Migración	[REDACTED]
52	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
53	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
54	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
55	[REDACTED]	Certificado de Acta de Nacimiento de la [REDACTED]	[REDACTED]
57	[REDACTED]	Cedula de Vecindad	[REDACTED]
61	[REDACTED]	Licencia de Conducir de la [REDACTED]	[REDACTED]
64	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad del Registro Nacional de las Personas de la [REDACTED]	[REDACTED]
68	[REDACTED]	Tarjeta de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]
70	[REDACTED]	Documento Único de Identidad de la [REDACTED]	[REDACTED]



Respecto al resto de los cadáveres, hago de su conocimiento que no se les encontró documentación alguna, además de que el avanzado estado de descomposición impidió describir con certeza y precisión los rasgos fisonómicos suficientes para efecto de que fueran identificados por alguna persona.

8.- A continuación se informa sobre los nombres, edad clínica y nacionalidad de los cadáveres identificados hasta antes de ser trasladados al Distrito Federal.

Así mismo hago de su conocimiento que en la identificación de algunos cuerpos, participó la Autoridad consular de la República de Honduras, como son los cuerpos correspondientes a los números: 5, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 27, 29, 30, 60, 61, 64, 44, 68 y 55, mismos que fueron identificados por dicha Autoridad mediante reconocimiento de fotografías, y algunos además por la documentación que les fue encontrada al ser revisados. En la tabla siguiente se proporciona la información referida en éste cuestionamiento.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26





2010  
TAMAULIPAS  
RICENTENARIO INDEPENDENCIA CENTENARIO REVOLUCION

008499



CUERPO	NOMBRE	EDAD CLINICA	NACIONALIDAD
2	[REDACTED]	37 años	[REDACTED]
4	[REDACTED]	20 años	[REDACTED]
5	[REDACTED]	30 años	[REDACTED]
7	[REDACTED]	35 - 40 años	[REDACTED]
10	[REDACTED]	27 años	[REDACTED]
11	[REDACTED]	45 - 50 años	[REDACTED]
13	[REDACTED]	30 años	[REDACTED]
14	[REDACTED]	21 años	[REDACTED]
15	[REDACTED]	16 - 18 años	[REDACTED]
17	[REDACTED]	30 años	[REDACTED]
18	[REDACTED]	36 años	[REDACTED]
19	[REDACTED]	25 - 30 años	[REDACTED]
21	[REDACTED]	30 años	[REDACTED]
23	[REDACTED]	25 - 30 años	[REDACTED]
24	[REDACTED]	22 años	[REDACTED]
25	[REDACTED]	24 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
27	[REDACTED]	43 años	[REDACTED]
28	[REDACTED]	20 años	[REDACTED]
29	[REDACTED]	55 años	[REDACTED]
30	[REDACTED]	22 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
36	[REDACTED]	34 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
38	[REDACTED]	28 años	[REDACTED]
43	[REDACTED]	---	[REDACTED]
46	[REDACTED]	23 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
51	[REDACTED]	31 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
52	[REDACTED]	28 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
53	[REDACTED]	28 años	[REDACTED]
54	[REDACTED]	24 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
55	[REDACTED]	17 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
57	[REDACTED]	28 años (obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
60	[REDACTED]	30 años	[REDACTED]
61	[REDACTED]	20 - 25 años	[REDACTED]
64	[REDACTED]	---	[REDACTED]

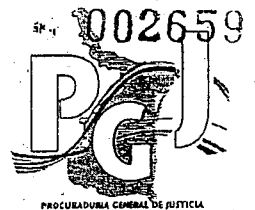
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PREVIAS  
CR. VICTORIA 432

En TAMAULIPAS  
**Avanzamos**  
en Procuración de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previa del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26



008500



70	[REDACTED]	(obtenida del documento encontrado)	[REDACTED]
----	------------	-------------------------------------	------------

- 9.- Esta Procuraduría General de Justicia no cuenta con datos respecto al número total de extranjeros y/o mexicanos que sobrevivieron a los hechos.
- 10.- Esta Procuraduría General de Justicia no cuenta con información respecto a algún extranjero de nacionalidad Salvadoreña que haya sobrevivido a los hechos y que actualmente se encuentre en los Estados Unidos de América.
- 11.- Esta Procuraduría General de Justicia no cuenta con información respecto de alguna persona de origen Hondureño que permanezca bajo protección del Gobierno Federal.
- 12.- Esta Procuraduría General de Justicia no ha llevado a cabo, dentro de la indagatoria integrada por motivo de los hechos que ahora nos ocupan, la declaración de algún testigo de los mismos, sin embargo, la información existente se conserva en sigilo bajo la normatividad aplicable.



Informo a esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ante esta Autoridad no se ha iniciado averiguación alguna respecto a la persona que lleva por nombre [REDACTED] y en razón de que no se cuenta con información oficial al respecto.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA

Por lo que respecta a la copia certificada que solicita, no es posible atender su petición en virtud de que la indagatoria fue entregada en forma íntegra a la Procuraduría General de la República.

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política Local, 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y 53 del Reglamento de la Ley última invocada.

**TAMAULIPAS GOBIERNO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**ATENTAMENTE**  
**SUERAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS**  
**DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CD. VICTORIA

c. c. p.- Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro.- Procurador General de Justicia del Estado.- Para su superior conocimiento.  
c. c. p.- Archivo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.  
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas  
Cd. Victoria, Tamaulipas 87000  
Teléfono y Fax (834) 318-51-26

008501 003350

[REDACTED] (Entregado por la PGR)  
Repatriado el 16 de Noviembre de 2010

18	Cadáver número 47	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregado por la PGR)  
Repatriado el 06 de Diciembre de 2010

19	Cadáver número 48	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregados por la PGR)  
Repatriados el 22 de Diciembre de 2010

20	Cadáver número 58	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregados por la PGR)  
Repatriados el 09 de Febrero de 2011

21	Cadáver número 56	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregados por la PGR)  
Repatriado el 23 de Marzo de 2011

22	Cadáver número 40	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregados por la PGR)  
Incinerado el 08 de Junio de 2011

23	Cadáver número 08	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

[REDACTED] (Entregados por la PGR)  
Incinerada el 20 de enero de 2012

24	Cadáver número 37	Identificado con el nombre [REDACTED]
----	-------------------	---------------------------------------

donal de los  
humanos  
ICC

ICARO



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y  
AMPARO.

003047

008502

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/181/2010, DERIVADO DE LA INDAGATORIA  
AP/PGR/DGCAP/ZNE-VIII/148/2010.

DILIGENCIA DE ACTA DE LEVANTAMIENTO DE DEPOSITARIA  
DE TRECE CUERPOS DESCONOCIDOS Y UNO DE ORIGEN [REDACTED] DE LOS 56 QUE  
FUERON INGRESADOS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (12:00) doce horas, del día doce de Abril del año dos mil once, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Titular, Adscrita a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en auxilio de la IX Mesa Investigadora, Zona Noreste, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia legal, constituidos legalmente en las instalaciones que ocupa el Servicio Médico Forense (SEMEFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes, número ciento dos (102), colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, con el propósito de ordenar el levantamiento de la depositaria de TRECE CUERPOS DESCONOCIDOS Y UNO DE ORIGEN [REDACTED] de los cuales se cuenta con permiso de traslado expedido por la Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal, del total de los cincuenta y seis cadáveres provenientes de Reynosa, Tamaulipas, que fueron ingresados el día primero de septiembre del año próximo pasado, y que se encuentran bajo su depositaria en las instalaciones que ocupa el Servicio Médico Forense (SEMEFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a disposición de esta Representación Social de la Federación. Lo anterior, en presencia del Doctor [REDACTED] Perito Médico Forense Criminalista, Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 Fracción I y 2 Fracción II, 113, 123, 168, 180, 182, 206 y 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que en este acto se hace:

----- C O N S T A R -----

Que en presencia de la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, del Doctor Felipe Edmundo Takajashi Medina, Director del Servicio Médico Forense, en su calidad de depositario de los cincuenta y seis cadáveres provenientes de Reynosa, Tamaulipas mismos que fueron ingresados el primero de Septiembre del dos mil diez al Servicio Médico Forense, los siguientes Peritos: en materia de Dactiloscopia [REDACTED] con número de credencial [REDACTED], en materia de Medicina Forense [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] y [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] Criminalística [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] perito en Fotografía [REDACTED] número de credencial [REDACTED] perito en materia de audio y video [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] perito en antropología forense [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] con quienes se procede a levantar la depositaria de CATORCE CADÁVERES del total de los cincuenta y seis provenientes de Reynosa, Tamaulipas, mismos que fueron depositados en la Cámara de Congelación número (2) dos en el Rack que a continuación se detalla: -

CADAVER	RACK
1	43
6	48
[REDACTED]	50
9	51
20	62
23	65
32	74
37	79
45	85
49	87
63	78
65	52
66	80
67	81

--- Siendo las (13:00) trece horas con cero minutos, en presencia del personal antes referido se ordena el levantamiento de depositaria a cargo del Doctor Felipe Edmundo Takajashi Medina, Director del Servicio Médico Forense, respecto de TRECE CADÁVERES



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

003048

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

008503

AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/181/2010, DERIVADO DE LA INDAGATORIA AP/PGR/DGCAP/ZNE-VIII/148/2010.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESCONOCIDOS Y UN CADÁVER DE ORIGEN [REDACTED] procediendo a DEPOSITARLOS en una ambulancia fúnebre, color blanca, marca Ford Econoline E-150, con placas de circulación 6 (seis) 4 (cuatro) 1 (uno) 6 (seis) CF, del Distrito Federal, conducida por el C. [REDACTED] perteneciente al Servicio Médico Forense del Distrito Federal, vehículo que cumple con las características necesarias exigidas por la normatividad vigente para realizar el traslado de los CATORCE CADÁVERES debidamente embalsamados, procediendo a ingresarlos al vehículo señalado de la siguiente manera: cadáver número uno con pertenencias constantes en dos bolsas de plástico transparente, cadáver número seis sin pertenencias, cadáver número ocho con pertenencias constante de una bolsa de plástico transparente, cadáver número nueve sin pertenencias, cadáver número veinte con pertenencias constante de una bolsa de plástico transparente, cadáver número veintitrés con pertenencias constante de una bolsa de plástico transparente, cadáver número treinta y dos sin pertenencias, cadáver número treinta y siete sin pertenencias, cadáver número cuarenta y cinco sin pertenencias, cadáver número cuarenta y nueve sin pertenencias, cadáver número sesenta y tres sin pertenencias, cadáver número sesenta y cinco con pertenencias constante de una bolsa de plástico transparente, cadáver número sesenta y seis sin pertenencias, cadáver número sesenta y siete con pertenencias constante de una bolsa de plástico transparente, lo anterior, para ser trasladados de estas instalaciones a las que ocupa el Servicio Médico Forense (SEMEFO) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicado en Av. Morelos Oriente Número 1300, Colonia, San Sebastián, C.P. 50090, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, donde las autoridades de dicha institución quedaran a cargo de su depositaria, hasta el 1º de mayo del presente año. --

--- Así mismo, en este acto se hace constar que la perito en materia de Criminalística [REDACTED] en presencia de los demás peritos que asistieron a ésta diligencia, advirtieron que en la cámara de congelación número (2) dos, se encontraron (43) cuarenta y tres bolsas de pertenencias, de las cuales (10) diez bolsas se encuentran relacionadas con asignación numérica, (25) veinticinco con asignación alfabética, (3) cinco con asignación alfanumérica, (3) tres con número, y (2) una sin número, por lo que se procedió a meterlas en un contenedor plástico para desechos biológicos, a efecto de ser trasladadas junto con los cadáveres con destino al SEMEFO de Toluca.

--- No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.

DAMOS FE

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS DE LA ZONA NORESTE.

EL DEPOSITARIO  
DR. FELIPE E. TAKAYASHI MEDINA  
DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE

[Firma manuscrita]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

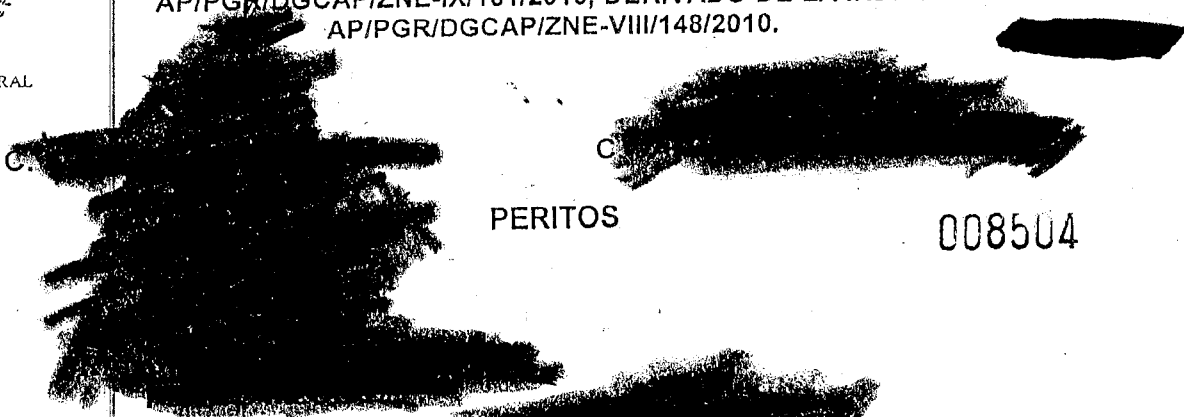


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES AMPARO. 003049

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/181/2010, DERIVADO DE LA INDAGATORIA AP/PGR/DGCAP/ZNE-VIII/148/2010.

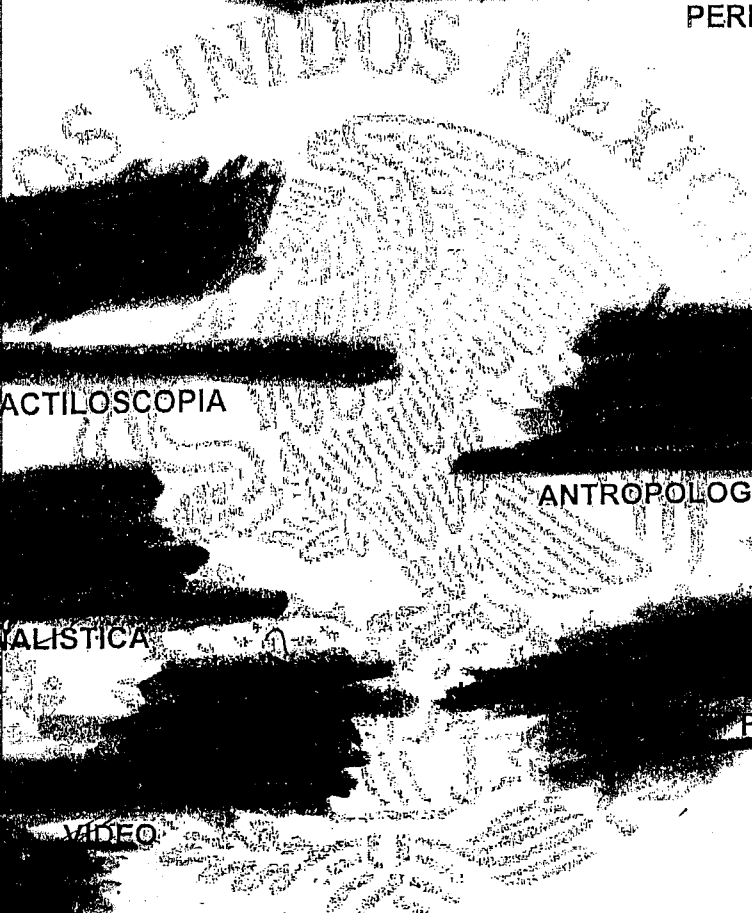


PERITOS

008504

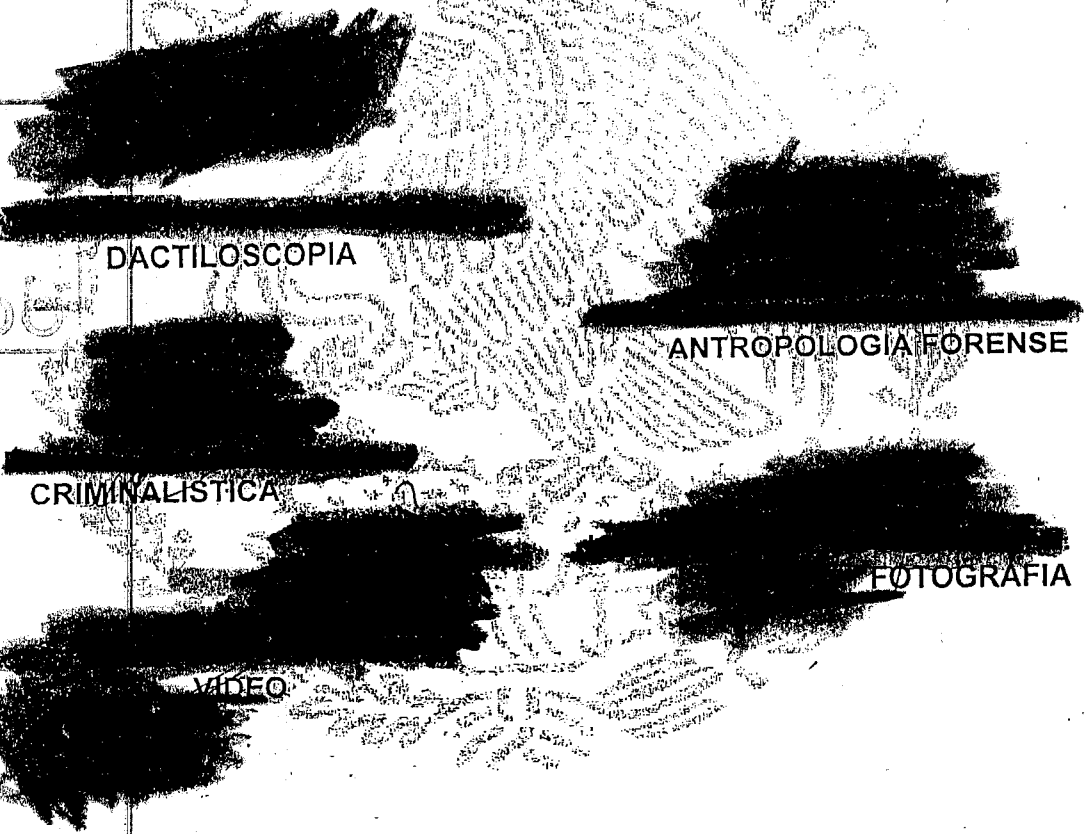


PERITO MEDICO.



Nacional de los Derechos Humanos MEXICO

IFICADO



DACTILOSCOPIA

ANTROPOLOGIA FORENSE

CRIMINALISTICA

FOTOGRAFIA

VIDEO

# **ANEXO 2**

2.- En virtud de que se tuvo conocimiento [REDACTED]

[REDACTED]

3.- [REDACTED] www.com. [REDACTED]

4.- [REDACTED]

II.- PROSPECTIVA O ACCIONES FUTURAS:

1.- Se considera [REDACTED] de la Inspección Ocular realizada por el [REDACTED]

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN DE DELITOS  
DE MIGRANTES

*[Handwritten red scribbles]*



419  
~~422~~  
Z  
Z

TARJETA INFORMATIVA

FECHA.- 18 DE MAYO DE 2012.

ASUNTO: [REDACTED]

AP/PGR/NL/GPE-I/1479/D/2012.

DE: REMITENTE: [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA UNO, CON SEDE EN GUADALUPE NUEVO LEON.

PARA: [REDACTED], DELEGADA ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES:

El día [REDACTED]

[REDACTED]

I. SITUACIÓN ACTUAL:

- Se dio [REDACTED]  
mayo del año en curso, signado [REDACTED]

[REDACTED]

EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE  
DE DELITOS  
GRANDES

SUBPROCURADURÍA  
PREVENCIÓN DEL  
CRIMINAL  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
PARA PERSONAS

COURATINIA  
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA  
PREVENCIÓN DEL  
CRIMINAL  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
PARA PERSONAS

UNIDAD DELITOS  
MINUTAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

389

370

006774

389

389

LFTAIP  
Artículo 113.  
Fracción: I, III y  
último párrafo.

CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO  
 ADSCRITOS AL AREA DE ROBO A TRANSPORTE  
 DE CARGA Y BANCOS.  
 PRESENTE:

~~346~~  
~~344~~  
~~344~~  
 346  
 006731

En atención al Of. 2291/2013, mediante el cual solicita, se informe URGENTE Y CONFIDENCIAL se informe sobre la posible existencia a partir del mes de Mayo a la actualidad de antecedentes de las personas las cuales se mencionan dentro de las hojas anexas en el presente oficio los cuales son de nacionalidad Hondureña.

AGENCIA	NOMBRE DE QUIEN INFORMA	RESULTADO	FIRMA
AG. 01 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 02 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 03 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 04 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 05 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 06 TRANSPORTE DE CARGA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 01 BANCOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 02 BANCOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AG. 03 BANCOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ENCARGADO D  
 DE ROBO A TR

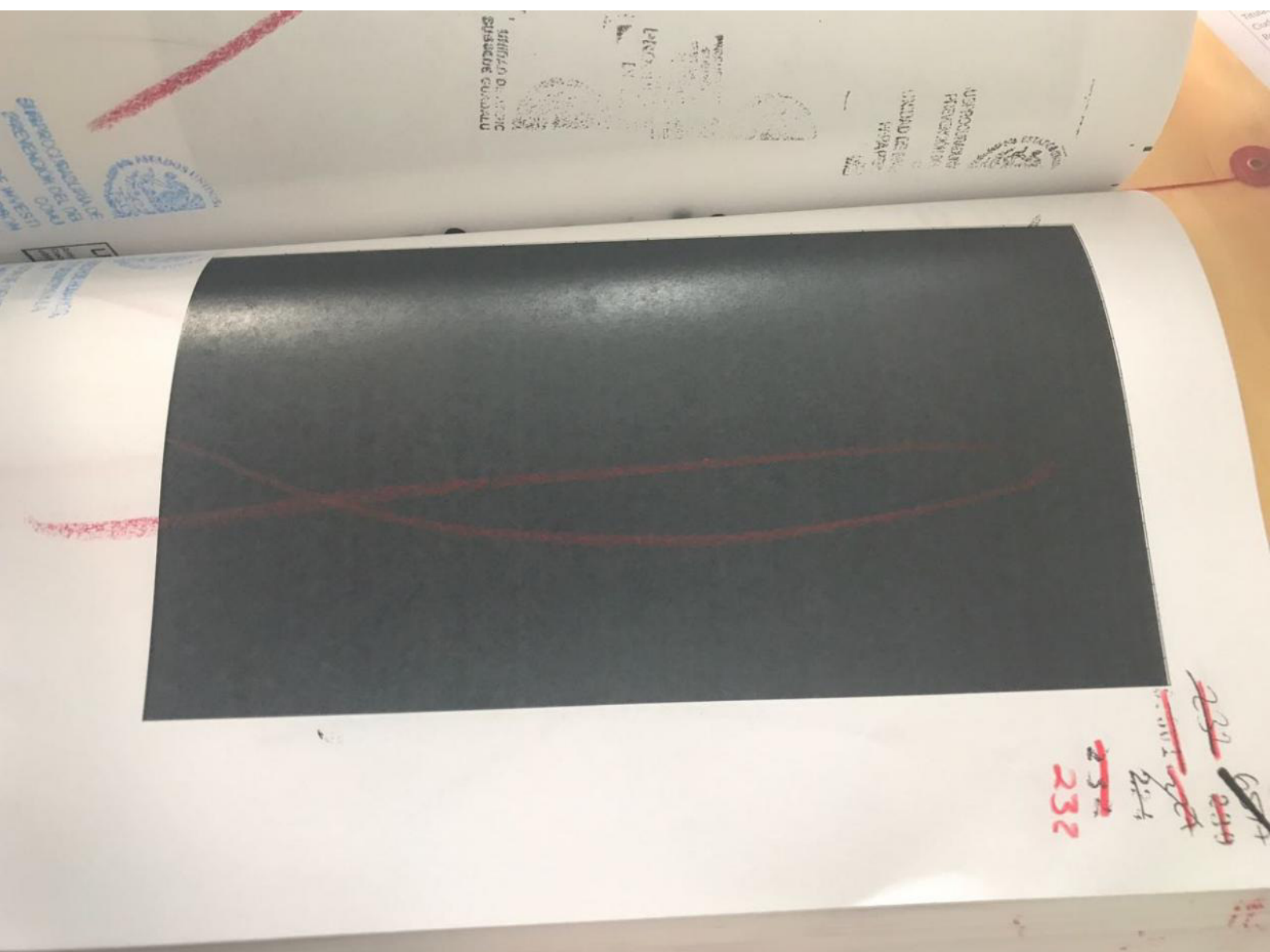
[REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO  
 JUNIO DEL 2013.  
 JALISCO  
 INVESTIGACION

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LFTAIP

Artículo 113.



STUDIO DI ARCHITETTURA  
SUSANNE CUCIARELLI

UFFICIO REGIONALE  
REGIONE EMILIA-ROMAGNA  
CANTO LEBRINI  
40138 BOLOGNA



STUDIO DI ARCHITETTURA  
SUSANNE CUCIARELLI  
PIAZZA S. PIETRO  
40138 BOLOGNA

~~231~~ 231  
~~232~~ 232  
233

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Personas y Organos de la Federación

FE MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO ROTULADO COM

224

En la Ciudad de México, Distrito Federal, del cuatro de septiembre de dos mil trece, [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Personas y Organos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de manera legal, en compañía de dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe que

Que en la fecha antes señalada, esta autoridad tiene a la un disco compacto, dando fe del mismo:

[Large redacted area containing illegible text]

En presencia de [redacted] y [redacted] quienes al haber sido citados comparecieron a la presente diligencia, firman y dan fe de lo que se dice en esta misma los que en esta

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PERSONAS Y ORGANOS DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA PERSONAS Y ORGANOS DE LA FEDERACIÓN  
MEXICO

LFTAIP

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en el Estado de México  
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos

FE MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO ROTULADO COM

227

Ciudad de México, Distrito Federal, del cuatro de septiembre de dos mil trece, [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la [redacted] Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de manera legal, en compañía de dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe que:

Que en la fecha antes señalada, esta autoridad tiene a la un disco compacto, dando fe del mismo:

[Redacted text block]

Quiendo todo lo que se da fe, se da por [redacted] diligencia, firmo [redacted] misma los que en esta [redacted] para su [redacted] constancia y [redacted]

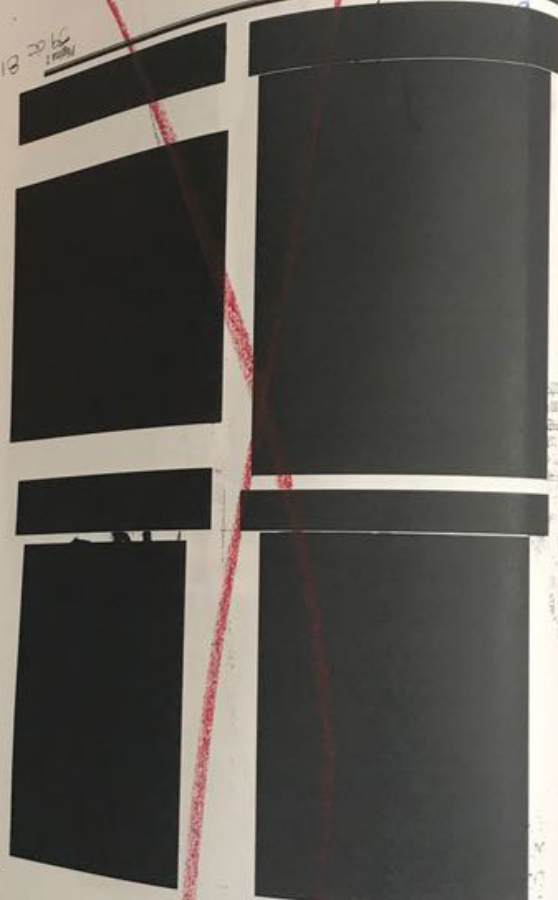
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PREVENCIÓN DE DAÑOS  
MESA

LFTAIP



LFTAIIP

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES FORENSES  
LABORATORIO DE SEROTIPIA Y GENETICA



ANEXO FOTOGRAFICO OCCISO 25

653

**EAAF**  
EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE  
Fundado en 1984

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES FORENSES  
UNIDAD DE INVESTIGACION PARA PERSONAS VICTIMAS  
COMUNICACION



AGENTE DE INVESTIGACION  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES FORENSES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



# **ANEXO 3**

ANEXO 3

El largo proceso en la exigencia de verdad y justicia: Los procesos nacionales en las 3 masacres					
Caso	Averiguación previa	Amparo/Revisión		Queja ante Visitaduría de PGR	Queja ante CNDH
		Expediente	Juez		
Masacre de 72 personas migrantes	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (desde febrero de 2016. Antes radicaba en la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparos de PGR)	Amparo contra la recomendación de la CNDH 80/2013	Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala	Queja por la entrega de restos sin un dictamen que acreditara la identificación de la personas.	Recomendación 80/2013.
		Amparo contra la negativa de la versión pública del expediente de la CNDH	Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala		Queja general abierta
Fosas Clandestinas en San Fernando	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de PGR.	Amparos de 2 de El Salvador por reconocimiento de calidad de víctima, expedición de copias y acceso al expediente	Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo. El Juez Décimo de Distrito en materia penal da por cumplida la sentencia	Queja por la cremación de restos sin la debida identificación y sin autorización de los familiares e irregularidades en la identificación.	Queja por la cremación de restos.
		Amparo contra el cierre de la queja de CNDH. <sup>1</sup>	Décimo Tercer Tribunal en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Negó el amparo porque CNDH no es sujeto obligado de debido proceso.		Queja General del caso
		Amparo por la	Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la		Queja por la amenaza de cremación.

<sup>1</sup> Ver párrafo 29 del informe

		expedición de copias y acceso irrestricto a la averiguación previa	Ciudad de México (en curso)		
		Amparo por la falta de Investigación de superiores jerárquicos en cremación de restos y reconocimiento de calidad de víctima en procedimientos sancionatorios	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa (en curso)		Queja por la falta de información del paradero de un migrantes desaparecido. <sup>2</sup>
Cadereyta	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (desde febrero de 2016. Antes radicaba en la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparos de PGR)	Amparo contra la negativa de expedición de copias de la averiguación previa	Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México que determinó el cumplimiento de la sentencia	DGAI/971/TAMPS/2015 por la dilación para autorizar representantes de las víctimas	CNDH/5/2013/5049/Q (queja general)
	Investigación local en la Procuraduría General de la República				

---

<sup>2</sup> Ver párrafo 29 del informe